

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con sujeción al art. 5.º de la ley de 25 de Junio de 1880;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza la transferencia de pesetas 17.000 del art. 4.º, cap. 8.º, sección 3.ª del presupuesto de 1887-88, en su período de ampliación «Indemnización á testigos» al art. 1.º del mismo capítulo «Comisiones especiales y visitas á Juzgados.»

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Atendiendo á los servicios, circunstancias y antigüedad del Brigadier de Ejército D. Manuel Gutiérrez Herrán, á propuesta de la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 6 de Octubre de 1888, en cuyo día cumplió los plazos prefijados por el reglamento.

Dado en Palacio á ventiséis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El número de Ayudantes de Campo que en lo sucesivo podrán tener los Oficiales generales empleados, es el siguiente:

Ministro de la Guerra, siete.

Capitán General de Ejército, dos.

General en Jefe de un Ejército, seis.

Comandante en Jefe de Cuerpo de Ejército, ó Capitán general de distrito, cuatro.

Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, uno.

Comandante general de Alabarderos, uno.

Jefe de Mi Cuarto militar, uno.

Comandante general del Cuartel de Inválidos, uno.

Directores generales de las armas é institutos, dos.

Subsecretario del Ministerio de la Guerra, uno.

Jefes de Estado Mayor General de Ejército, dos.

Segundo Cabo ó General de división, dos.

Gobernadores militares ó Comandantes generales de la clase de Mariscal de Campo, dos.

Idem id. id. de la clase de Brigadier, uno.

Brigadier Jefe de brigada, uno.

Idem empleado en el Ejército en cualquiera otra función de mando de tropas, uno.

Presidente de la Junta Superior Consultiva de Guerra, uno.

Presidente de Sección de dicha Junta, uno.

Comandante general ó Mayor general de Artillería é Ingenieros de un Ejército en campaña, siendo de la clase de Oficial general, además del Ayudante que por Ordenanza le corresponde, uno.

Art. 2.º El cargo de Ayudante de Campo será desempeñado por Jefes y Oficiales de las armas de Infantería y Caballería; pero los Coroneles sólo podrán ejercerlo á la intermediación del Ministro de la Guerra, de los Capitanes Generales de Ejército ó de los Generales en Jefe.

Art. 3.º Los Oficiales generales con derecho á Ayudante de Campo, sólo podrán tener uno de la clase de subalterno, excepción del Ministro de la Guerra, Capitanes Generales de Ejército y Generales en Jefe.

Art. 4.º Para ser nombrados Ayudantes de Campo, será condición indispensable que los interesados hayan servido precisamente en Cuerpos activos armados, dos años los Jefes en cualquiera de las categorías de esta clase, ó acumulando los plazos servidos en todas ellas; dos años los Capitanes en este empleo, y cuatro años los Subalternos en cualquiera de los dos empleos de dicha clase ó acumulando los plazos servidos en ambos. No podrán ser elegidos para dicho cargo los que estén postergados para el ascenso por cualquier motivo, sumariados ó bajo la acción de expediente gubernativo, mientras haya duda de su buena conceputación.

Art. 5.º Queda absolutamente prohibido emplear en la comisión de Ayudante de Campo á los Jefes y Oficiales de los Cuerpos de Estado Mayor, Artillería, Ingenieros, Carabineros y Guardia civil, excepto en la de Ayudantes de órdenes en Mi Cuarto Militar, á la intermediación del Ministro de la Guerra, de los Directores generales respectivos, y en los casos que se determinan en los artículos siguientes.

Art. 6.º Los Comandantes generales de Artillería é Ingenieros de un Ejército en campaña tienen derecho, con arreglo á lo dispuesto en las Ordenanzas de dichos Cuerpos, á dos Ayudantes, Oficiales de los mismos; y los Mayores Generales, cuando sean de la categoría de Brigadier, á un Ayudante del Cuerpo respectivo; en el concepto de que estos cometidos no podrán ser desempeñados por Oficiales que tengan mayor graduación que la de Comandante para servir á la intermediación de los Mariscales de Campo y de Capitán cerca de los Brigadieres, debiendo ser baja en los destinos que desempeñen al ser nombrados para los citados cargos.

Art. 7.º Los Secretarios de las Comandancias generales, Subinspecciones de Artillerías é Ingenieros de

los distritos, serán á la vez Ayudantes de Campo de los respectivos Comandantes generales Subinspectores, y tendrán derecho á ración de pienso para caballo.

Art. 8.º Los Ayudantes de Campo disfrutarán del sueldo y raciones que por reglamento les correspondan como si fuesen pertenecientes al arma de Caballería.

Art. 9.º Los Ayudantes de Campo usarán precisamente el uniforme del último Cuerpo en que hayan servido, sin más alteración que la de usar para los actos á caballo, cualquiera que sea el arma á que pertenezcan, la media bota reglamentaria en la de Caballería y el sable con vaina de acero y cinturón de charol que determina la Real orden de 27 de Mayo de 1887; los que pertenezcan á Infantería, cualquiera que sea su graduación. Llevarán además como distintivo los cordones de oro pendientes del hombro derecho, con tres pasadores, dos ó uno del mismo metal, según se hallen á la intermediación de un Capitán General de Ejército, Teniente General ó Mariscal de Campo y con un pasador de plata los Ayudantes de los Brigadieres.

Art. 10. Las propuestas para Ayudantes de Campo se harán por el conducto correspondiente al Ministerio de la Guerra para su aprobación de Real orden.

Art. 11. Los Jefes y Oficiales que obtengan dicha comisión cesarán en el destino ó colocación que tuviesen, cubriéndose en seguida las vacantes en la forma reglamentaria; y cuando termine aquélla quedarán de reemplazo hasta que les corresponda ser nuevamente colocados, para lo cual, y según está prevenido, tendrán preferencia.

Art. 12. Siempre que el Oficial general á cuya intermediación sirvan, como Ayudantes de Campo, Jefes ú Oficiales del Ejército, cambie de destino, deberá proponerlos nuevamente para ser confirmados de Real orden en el expresado cargo; en inteligencia de que si esto no se verificase, de hecho se entenderá que quedan en situación de reemplazo en la revista inmediata al cambio de destino del Oficial general, el cual, en este último caso, lo manifestará directamente, y de oficio, al Director general del arma y al Capitán general respectivos, á fin de que la primera de las citadas Autoridades pueda atender á la colocación de los interesados, y dar orden la segunda para su alta en la nómina correspondiente. Igual confirmación será necesaria cuando los Ayudantes asciendan á un empleo diferente de aquel con que fueron nombrados.

Art. 13. Al cesar en sus cargos los Oficiales generales, cesarán de hecho sus Ayudantes de Campo, quedando de reemplazo en el punto que elijan, cuyas circunstancias manifestarán asimismo á las expresadas Autoridades, en la forma y para los fines de que trata el artículo anterior.

Art. 14. Los Oficiales generales que por virtud de lo establecido en anteriores disposiciones tengan á su intermediación mayor número de Ayudantes de Campo que el que se les asigna en el art. 1.º de este decreto, los conservarán hasta que por cambio de destino ó situación de aquéllos, por ascenso de los interesados, ó por cualquiera otra circunstancia, deban éstos cesar, sujetándose entonces á lo que ahora se previene. Los que en concepto de Jefes ú Oficiales á las órdenes se hallen todavía destinados á la intermediación de los Oficiales generales, podrán ser propuestos y nombrados Ayudantes de Campo de los mismos dentro del número que en este decreto se les asigna y sin sujetarse á las condiciones que ahora se establecen; pero si no tuviesen cabida dentro del expresado número, continuarán

como hasta aquí hasta que deban cesar por algunas de las circunstancias ya expresadas.

Art. 15. Quedan derogadas cuantas disposiciones se hayan dado anteriormente acerca de este particular.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de dos suplementos de crédito por la suma de 26.835 pesetas con aplicación al cap. 13, «Personal de Correos», del presupuesto del Ministerio de la Gobernación, correspondiente al año económico de 1888-89.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

A LAS CORTES

Al redactar el Ministerio de la Gobernación el proyecto de su presupuesto parcial de gastos para el año económico actual, padeció un error material fijando para las atenciones del personal de Correos en la provincia de Lugo 41.788 pesetas en vez de 48.613, y por esta causa se hallan sin percibir sus modestos sueldos algunos individuos del ramo, y la administración se ve en la imposibilidad de pagarlas si no se concede un suplemento de crédito de 6.835 pesetas con aplicación al capítulo 13, art. 2.º, «Personal de la administración provincial de Correos».

También el art. 3.º del mismo capítulo «Personal de estafetas ambulantes» exige una ampliación de crédito de 20.000 pesetas para los individuos que habrán de prestar el servicio en las nuevas líneas férreas de Zafra á Huelva y de Durango á Vergara y Zumárraga, que muy en breve se abrirán á la explotación.

En su virtud el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden al presupuesto del Ministerio de la Gobernación, correspondiente al año económico 1888-89, dos suplementos de crédito: uno de 6.835 pesetas al cap. 13, artículo 2.º «Personal de la administración provincial de Correos, y otro de 20.000 pesetas al art. 3.º del mismo capítulo «Personal de estafetas ambulantes.»

Art. 2.º El importe de dichos suplementos de crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro en el caso de que los recursos que se obtengan por valores del citado presupuesto no resulten superiores en igual ó mayor suma á las obligaciones que han de satisfacerse.

Madrid 22 de Diciembre de 1888.—El Ministro de Hacienda, Venancio González.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley de aprobación de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito acordados durante la última época de suspensión de sesiones.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

A LAS CORTES

Cumpliendo el Gobierno de S. M. el deber que le impone el art. 43 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, el Ministro que suscribe tiene la honra de dar cuenta á las Cortes del uso que aquél ha hecho durante el último período de suspensión de sesiones de la facultad que le concede el art. 41 para otorgar créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

La cifra de 30.000 pesetas que representa la única ampliación autorizada en el presupuesto de 1887-88 y la de 769.600, total de los aumentos con que se ha gravado el de 1888-89, demuestran el decidido propósito que anima al Gobierno de S. M. de no anular las economías que en los gastos públicos vienen realizándose.

El primero de dichos aumentos fué concedido por Real decreto de 9 de Octubre de 1888 con el carácter de crédito supletorio al cap. 3.º, art. 1.º, «Personal del Cuerpo Diplomático» de la Sección segunda «Ministerio de Estado», porque calculada una baja de 185.000 pesetas en el crédito de este artículo por incencias, vacantes y amortización, y no habiéndose alcanzado

dicha cifra, resultaba á la liquidación un déficit de las indicadas 30.000 pesetas.

En cuanto al presupuesto de 1888-89, componen la cifra de 769.600 pesetas tres créditos extraordinarios para servicios del Ministerio de la Gobernación, importantes 519.600 pesetas, y un suplemento de 250.000 á la Sección novena «Gastos de las contribuciones y rentas públicas».

Los tres primeros, concedidos por Reales decretos de 6 de Noviembre último, son: uno de 369.600 pesetas, con aplicación á un capítulo adicional, bajo el epígrafe «Para la colocación de un cable telegráfico entre Jávea é Ibiza», cuyo crédito ya fué concedido por la ley de 11 de Mayo, sin que pudiera utilizarse por el poco tiempo que medió desde la fecha de su concesión hasta la conclusión del año económico; ha sido de nuevo concedido, con aplicación al presupuesto vigente, por idénticas causas que antes lo fuera, ó sea la inutilización del cable que existía y la necesidad de reponerle; otro de 50.000 pesetas, con aplicación también á un capítulo adicional «Para atender al remedio de calamidades públicas», cuya suma fué anticipada al Ministerio de la Gobernación por Real orden, acordada en Consejo de Ministros, con fecha 9 de Septiembre de 1888, en vista de la angustiosa situación á que habían quedado reducidos varios pueblos de las provincias de Granada y Almería por las inundaciones ocurridas en ellas, y con el fin de allegar fondos con que acudir á las necesidades del momento, sin perjuicio de que el indicado Ministerio incoara el oportuno expediente en demanda del crédito necesario; y el tercero, de 100.000 pesetas, con aplicación á otro capítulo adicional, «Para atender á los gastos que ocasionen las medidas sanitarias, con el fin de combatir la difteria», fué motivado por el incremento verdaderamente alarmante que llegó á adquirir esta epidemia y el temor de que tomara mayor desarrollo si no se acudía de una manera inmediata á combatir los focos de infección que la sostenía y propagaba.

El crédito supletorio de 250.000 pesetas, concedido por Real decreto de 20 de Noviembre último al cap. 9.º, art. 4.º de la Sección novena, «Portes de efectos timbrados», tiene su explicación en que, rescindido el contrato que existía, en cuya virtud se abonaba 3'99 pesetas por cada 10.000 kilogramos y kilómetro de recorrido, celebradas varias subastas con resultados negativos, hoy se abonará 14 pesetas por igual peso y distancia, cuya diferencia se debe á la necesidad de contratar separadamente la conducción de efectos timbrados por virtud del arrendamiento de tabacos.

En el expediente instruido para cada caso se ha reconocido, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, la necesidad y urgencia de ejecutar los servicios, y antes de publicarse en la GACETA DE MADRID los respectivos Reales decretos, han pasado éstos, en unión de los expedientes que los produjeron, al Tribunal de Cuentas del Reino para que pudiera hacer uso de la atribución que le confiere el caso 11, art. 16 de su ley orgánica.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., el Ministro que suscribe somete á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueba la concesión de un crédito supletorio á la Sección segunda, Ministerio de Estado, del presupuesto de 1887-88, por cantidad de 30.000 pesetas, con aplicación al cap. 3.º, art. 1.º «Personal del Cuerpo Diplomático», hecha por Real decreto de 9 de Octubre último.

Art. 2.º Asimismo se aprueban las siguientes ampliaciones al presupuesto de 1888-89.

Una de un crédito extraordinario de 369.600 pesetas á la Sección sexta, con aplicación á un capítulo adicional «Para la colocación de un cable telegráfico entre Jávea é Ibiza», otorgada por Real decreto de 6 de Noviembre último.

Otra de 50.000 pesetas en la misma Sección «Para atender al remedio de calamidades públicas», por Real decreto de igual fecha.

Otra de 100.000 pesetas por un Real decreto de la misma fecha citada, «Para atender á los gastos que ocasionen las medidas sanitarias encaminadas á combatir la epidemia difterica».

Y por último, la de 250.000 pesetas en concepto de suplemento de crédito concedido por Real decreto de 20 de Noviembre al cap. 9.º, art. 4.º «Portes de efectos timbrados», de la Sección novena, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas».

Art. 3.º El importe de dichos créditos se cubrirá con los recursos que se apliquen á saldar la Deuda flotante del Tesoro. Madrid 22 de Diciembre de 1888.—El Ministro de Hacienda, Venancio González.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista una instancia de D. Enrique Borrrell, vecino de esta Corte, en representación de la Compañía *The Algecires Gibraltar Railway Company Limited*, concesionaria del ferrocarril de Bobadilla á Algeciras por Ronda, Jimena y Bocaleones, pidiendo se habilite la Aduana de Algeciras para importar el material que con franquicia de derechos le está concedida por la ley de 5 de Mayo de 1887 y Real orden de 6 de Febrero de este año:

Resultando favorables los informes emitidos por el Comandante general, Delegado de Hacienda en el Campo de Gibraltar, Jefe de la Comandancia de Carabineros y demás Autoridades correspondientes de la provincia de Cádiz:

Considerando que por Real orden de 11 de Diciembre de 1882 se amplió la habilitación de la referida Aduana para el despacho del material del ferrocarril de Jerez de la Frontera á Algeciras, que esta Aduana

subalterna cuenta con personal para el despacho de que ahora se pretende, beneficioso para los intereses de la comarca por tratarse de un servicio público;

Y considerando que esta concesión no ha de servir de precedente para casos posteriores, ni la Empresa necesita dar cuenta al Administrador principal de los efectos que cada buque conduzca, como indica el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, mientras no use del derecho que le concede el art. 13, Apéndice 14, de las Ordenanzas de la Renta;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado autorizar á la Aduana de Algeciras para el despacho del material del ferrocarril de Bobadilla á dicha ciudad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1888.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL PARA LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

(Conclusión.) (1)

LIBRO SÉPTIMO

De la ejecución de las sentencias.

Art. 983. Todo procesado absuelto por la sentencia será puesto en libertad inmediatamente, á menos que el ejercicio de un recurso que produzca efectos suspensivos ó la existencia de otros motivos legales hagan necesario el emplazamiento de la excarcelación, lo cual se ordenará por auto motivado.

Art. 984. La ejecución de la sentencia en los juicios sobre faltas corresponde al Juez municipal que haya conocido del juicio.

El Juez de instrucción que haya conocido en apelación de un juicio sobre faltas, remitirá certificación de la sentencia firme al Juez municipal correspondiente para los efectos del párrafo anterior.

Art. 985. La ejecución de las sentencias en causas por delitos corresponde al Tribunal que haya dictado la que sea firme.

Art. 986. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, la sentencia dictada á continuación de la de casación por la Sala segunda del Tribunal Supremo se ejecutará por el Tribunal que hubiese pronunciado la sentencia casada, en vista de la certificación que al efecto le remitirá la referida Sala.

Art. 987. Cuando el Tribunal á quien corresponda la ejecución de la sentencia no pudiere practicar por sí mismo todas las diligencias necesarias, comisionará al Juez del partido ó demarcación en que deban tener efecto para que las practique.

Art. 988. Cuando una sentencia sea firme, con arreglo á lo dispuesto en el art. 141 de esta ley, lo declarará así el Juez ó el Tribunal que la haya dictado.

Hecha esta declaración, se procederá á ejecutar la sentencia aunque el reo esté sometido á otra causa, en cuyo caso se le conducirá cuando sea necesario, desde el establecimiento penal en que se halle cumpliendo la condena al lugar donde se esté instruyendo la causa pendiente.

Art. 989. Cuando la pena impuesta en sentencia firme sea la de muerte, la Sala del Tribunal Supremo no remitirá la certificación que se expresa en el art. 986 hasta que el Ministro de Ultramar haya acusado el recibo del informe de que se trata en el art. 953.

Ejecutada que sea la pena de muerte, se extenderá en los autos diligencia por el Secretario que hubiese asistido á ella, dándose conocimiento inmediatamente al Ministerio de Ultramar y al Tribunal Supremo.

Art. 990. Las penas se ejecutarán en la forma y tiempo prescritos en el Código penal y en los reglamentos.

Corresponde al Juez ó Tribunal á quien el presente Código impone el deber, hacer ejecutar la sentencia, adoptar sin dilación las medidas necesarias para que el condenado ingrese en el establecimiento penal destinado al efecto, á cuyo fin requerirá el auxilio de las Autoridades administrativas, que deberán prestárselo sin excusa ni pretexto alguno.

La competencia del Juez ó Tribunal para hacer cumplir la sentencia excluye la de cualquiera Autoridad gubernativa hasta que el condenado tenga ingreso en el establecimiento penal ó se traslade al lugar en donde deba cumplir la condena.

Los Tribunales ejercerán además las facultades de inspección que las leyes y reglamentos les atribuyan sobre la manera de cumplirse las penas.

Art. 991. Los confinados que se supongan en estado de demencia serán constituidos en observación, instruyéndose al efecto por la Comandancia del presidio en que aquéllos se encuentren un expediente informativo de los hechos y motivos que hayan dado lugar á la sospecha de la demencia, en el que se consigne el primer juicio, ó por lo menos la certificación de los Facultativos que los hayan examinado y observado.

Art. 992. Consignada la gravedad de la sospecha, el Comandante del presidio dará cuenta inmediatamente, con copia literal del expediente instruido, al Presidente del Tribunal sentenciador de que procedan los confinados, sin perjuicio de ponerlo en conocimiento de la Dirección general de Establecimientos penales.

Art. 993. El Presidente pasará el expediente á que se refiere el artículo anterior al Tribunal sentenciador, el cual, con preferencia, oirá al Fiscal y al acusador particular de la causa, si lo hubiere, y dándose intervención y audiencia al defensor del penado ó nombrándosele de oficio para este caso si no lo tuviere, acordará la instrucción más amplia y formal sobre los hechos y el estado físico y moral de los pacientes por los mismos medios legales de prueba que se hubieran empleado si el incidente hubiese ocurrido durante el seguimiento de la causa, comisionando al efecto al Juez de instrucción del partido en que se hallen los confinados.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Art. 994. Sustanciado el incidente á que se refieren los artículos anteriores en juicio contradictorio si hubiese oposición, y en forma ordinaria si no la hubiese, y después de oír las declaraciones juradas de los peritos en el arte de curar, y en su caso de la Academia de Medicina y Cirugía, se dictará el fallo que proceda. El fallo se comunicará al Comandante del presidio, quien, si se hubiese declarado la demencia, trasladará al penado demente al establecimiento que corresponda, todo sin perjuicio de cumplir con lo que el Código penal previene si en cualquier tiempo recobrase el demente su juicio.

Art. 995. Cuando la pena impuesta sea la de interdicción civil, cuidará el Juez ó Tribunal de que se observen las reglas siguientes sobre efectos civiles de la interdicción:

1.ª Si el penado con la interdicción civil fuese soltero y estuviere emancipado, se le proveerá, según su edad, de curador ejemplar ú ordinario, á fin de que administre sus bienes y aplique los productos en la parte necesaria á cubrir sus obligaciones.

2.ª Lo mismo se observará si el penado fuere casado y se hallare separado de su cónyuge por sentencia de divorcio.

3.ª El nombramiento de curador en los casos á que se refieren las dos reglas anteriores se hará con sujeción á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento civil.

4.ª Si el penado estuviere casado y no separado por sentencia de divorcio de su mujer, se encargará ésta de la administración de los bienes de la sociedad conyugal.

Si la mujer del penado fuere de menor edad, se le proveerá de curador, habiendo de ser preferidos para este cargo sucesivamente el padre, madre, abuelos, hermanos y parientes más próximos á la menor.

5.ª Los bienes del penado que correspondan á la clase de los comprendidos en el art. 2010 de la ley de Enjuiciamiento civil no podrán ser enajenados, hipotecados, empeñados ni gravados, sino en la forma y con las solemnidades establecidas en los artículos 2011 y siguientes de la misma ley.

6.ª Lo dispuesto en la regla anterior se observará también respecto de los bienes de la misma clase de la mujer del penado que fuere menor de edad.

7.ª La esposa que fuere mayor de edad podrá disponer libremente de los bienes de cualquiera clase que le pertenezcan.

8.ª Los hijos del penado menores de edad estarán sometidos al poder de su madre, y si no la tuvieren, á la autoridad del tutor ó curador, que será el mismo que fuere nombrado para el padre.

9.ª El penado que estuviere desempeñando el cargo de tutor ó curador cesará en sus funciones y se proveerá de nuevo guardador al menor incapacitado.

10. Cesará también el penado en la administración de bienes ajenos que tuviere á su cargo por cualquier otro concepto.

Cuidará asimismo el Juez ó Tribunal de que se inscriba la prohibición de disponer de los bienes en los Registros de la propiedad de los partidos en que el penado los tuviere.

Art. 996. Las tercerías de dominio ó de mejor derecho que puedan deducirse, se sustanciarán y decidirán con sujeción á las disposiciones establecidas en la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 997. El Juez de instrucción á quien se hubiere cometido la práctica de algunas diligencias para la ejecución de la sentencia, dará inmediatamente cuenta del cumplimiento de las mismas al Tribunal sentenciador, con testimonio en relación de las practicadas al intento, el cual se unirá á la causa.

Art. 998. Las referidas diligencias se archivarán por el Secretario del Juez que en ellas haya intervenido.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas todas las leyes, Reales decretos, reglamentos, órdenes y fueros anteriores en cuanto contengan reglas de enjuiciamiento criminal para los Jueces y Tribunales del fuero común.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección general de Administración militar.

Al publicarse en el núm. 355 de la GACETA DE MADRID del día 20 del corriente un anuncio convocando licitadores para la subasta de 36.238 metros 40 centímetros de lienzo de algodón con destino al material de acuartelamiento, que ha de celebrarse en esta Dirección el día 12 de Enero próximo venidero, á las dos de su tarde, se ha padecido la equivocación de señalar como precio límite el de una peseta 25 céntimos por cada metro lineal de dicha tela, en vez del de una peseta 28 céntimos, fijado para dicha contratación, según aparece en el pliego de condiciones y demás documentos respectivos del expediente formado que obra en esta Dirección general. Lo que se advierte al público para su inteligencia. Madrid 26 de Diciembre de 1888.—Joaquín Sánchez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado las carpetas números 460, 2.776 y 1.986 del señalamiento de intereses de los semestres primero y segundo de 1876 y primero de 1877 respectivamente, correspondientes al depósito, números 14.922 de entrada y 232 de registro, perteneciente al Ayuntamiento de Villamiel de la Sierra, provincia de Burgos, se hace saber al público por medio del presente anuncio, que las mencionadas carpetas quedan declaradas nulas y fuera de circulación, y que si pasado el plazo de quince días desde la publicación del mismo no se presentase reclamación alguna, se procederá á lo que corresponda por esta Dirección general.

Madrid 29 de Noviembre de 1888.—El Director general, P. S., Enrique de Linacero. X-947

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición expedidos, de los cuales se ha tomado razón en los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1888 (1).

8.217.—La Compañía The Porcelain Dental Art Company, patente de invención por veinte años por mejoras en el empaque ó relleno de los dientes y demás piezas de la dentadura. Expedida en 20 de Agosto de 1888.

8.219.—D. Ramón Fenollosa, patente de invención por veinte años por mejoras en asientos para sillas, sillones y divanas. Expedida en 20 de Agosto de 1888.

8.220.—Mr. Cauvin Ivose (Ernesto), patente de invención por cinco años por una tienda-barraca instantánea para todos usos. Expedida en 14 de Agosto de 1888.

8.221.—Mr. John Sendamore Sellon, patente de invención por diez años por mejoras en las pilas secundarias acumuladores eléctricos. Expedida en 20 de Agosto de 1888.

8.222.—La Compañía The Porcelain Dental Art Company, patente de invención por veinte años por mejoras en los hogares de hidrocarburo. Expedida en 20 de Agosto de 1888.

8.223.—Mrs. Em. y L. Nagant, patente de invención por diez años por un mecanismo ó combinación propia para armas

(1) Véase la GACETA de ayer.

de fuego de repetición y tiro intermitente con la denominación de fusil Nagaut de repetición. Expedida en 13 de Julio de 1888.

8.224.—D. Manuel Labanda y Marcos, patente de invención por veinte años por un motor sin gasto y con fuerza natural. Expedida en 20 de Agosto de 1888.

8.225.—D. Pedro Martín Soler y Serra, patente de invención por veinte años por un mecanismo en los telares mecánicos para la fabricación de gasas de vuelta. Expedida en 13 de Julio de 1888.

8.226.—D. Enrique Lloréns y Grau, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la confección del calzado claveteado abriendo una ranura en el borde exterior de la suela ocultando los clavos. Expedida en 15 de Septiembre de 1888.

8.227.—Los Sres. Moyna Elorza y Alfube, patente de invención por veinte años por una carretilla barredera. Expedida en 14 de Agosto de 1888.

8.228.—Mr. José Ballonhey, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la destrucción de la filoxera, empleando la caña de maíz incinerada ó triturada. Expedida en 20 de Agosto de 1888.

8.229.—D. Manuel López de Haro y Farraté, patente de invención por veinte años por una brújula eléctrica. Expedida en 20 de Agosto de 1888.

8.230.—Mr. Daverio (Gustavo), patente de invención por veinte años por un nuevo cernedor. Expedida en 14 de Agosto de 1888.

8.231.—Mrs. Charles Henry Wilcox y G. A. Gbss, patente de invención por cinco años por una máquina de coser á punto de cadeneta. Expedida en 20 de Agosto de 1888.

8.232.—Los Sres. Eduardo Delamore Debouteville, y León Pablo Carlos Malandire, presentaron en 7 de Mayo de 1888, en solicitud de certificado de adición á la patente que le fué expedida en 18 de Mayo de 1887, por un sistema de poner en marcha aplicable especialmente á los motores de gas, y el certificado ha de recaer sobre el mismo objeto, concedido el certificado en 3 de Julio de 1888. Expedido en 31 de Agosto de 1888.

8.234.—Sres. Thomas Alba Edison y Coronel George E. Gourand, patente de invención por veinte años por mejoras en fonógrafos y fonogramas. Expedida en 20 de Agosto de 1888.

8.235.—Mr. Joseph Toussanit, patente de invención por veinte años por mejoras en la construcción de los hornos para refinar el hierro, el acero y otros metales. Expedida en 20 de Agosto de 1888.

8.236.—Mr. Eufar (Ernesto), patente de invención por diez años por perfeccionamientos introducidos en las fraguas portátiles ú otras. Expedida en 14 de Agosto de 1888.

8.237.—La Societe Francaise des Alcools purs, patente de invención por veinte años por un procedimiento para purificar los alcoholes en bruto industriales por medio de los bisulfatos y sulfatos alcalinos, llamado procedimiento Guignard. Expedida en 20 de Agosto de 1888.

8.238.—D. Luis de Laportilla y Mihma, patente de invención por cinco años por un procedimiento para teñir fibras textiles en rama. Expedida en 20 de Agosto de 1888.

8.239.—Sres. Thomas Alba Edison, y Coronel George E. Gourand, patente de invención por veinte años por mejoras en el producto de fabricación de bloques de fonograma y fonogramas. Expedida en 20 de Agosto de 1888.

8.240.—La Societe anonyme des anciens établissements Hotchkiss y Compañía, patente de invención por veinte años por un mecanismo mejorado para hacer funcionar la pieza de cierre de los cañones de tiro rápido y otros. Expedida en 13 de Julio de 1888.

8.241.—D. Juan Lucién Salvat, patente de invención por veinte años por un líquido para conservar las maderas. Expedida en 14 de Agosto de 1888.

8.242.—Mr. Samuel Wright, patente de invención por diez años por mejoras en máquinas para fabricar barriles, pipas, toneles, etc. Expedida en 13 de Julio de 1888.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad. — Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 22 de Diciembre.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	5	Soltero	Difteria	General Pardiñas		29	Hembra	41	Casada	Endocarditis	Hospital Princesa	
2	Idem	3	Idem	Idem	Mediodía Grande		30	Idem	28	Idem	Fiebre puerperal	Cava Baja	
3	Idem	83	Casado	Diarrea senil	Hospital del Carmen		31	Idem	2	Soltero	Sarampión	Sur	
4	Idem	61	Idem	Cáncer estómago	Magallanes		32	Idem	7 m.	Idem	Bronquitis	Torrijos (casa palacio)	
5	Idem	12	Soltero	Fiebre adinámica	Amparo		33	Idem	6 m.	Idem	Idem	Tribulete	
6	Idem	5	Idem	Crup	Quintana		34	Idem	5 m.	Idem	Idem	Colmillo	
7	Idem	1	Idem	Edema	Norte		35	Idem	1	Idem	Idem	Bravo Murillo	
8	Idem	4	Idem	Meningitis	Fe		36	Idem	2 m.	Idem	Idem	Carretera de Andalucía	
9	Idem	21 d.	Idem	Hepatitis	Embajadores		37	Idem	1	Idem	Idem	Carretas	
10	Idem	1 m.	Idem	Eclampsia	Estudios		38	Idem	1	Idem	Idem	Idem	
11	Idem	1	Idem	Bronquitis	Ticiano		39	Idem	1	Idem	Laringitis	Juan de Dios	
12	Idem	3 d.	Idem	Falta de desarrollo	Carretera de Castilla		40	Idem	3 m.	Idem	Enterocolitis	Velarde	
13	Idem	1	Idem	Bronquitis	Santa Engracia		41	Idem	3 m.	Idem	Bronquitis	Ferraz	
14	Idem	3 m.	Idem	Idem	Amparo		42	Idem	2	Idem	Idem	Morejón	
15	Idem	1	Idem	Sarampión	Carretera de San Isidro		43	Idem	56	Viuda	Congestión	Princesa	Judicial
16	Idem	45	Viudo	Bronquitis	Menéndez Valdés		44	Idem	22	Soltero	Tifus	Hospital provincial	
17	Idem	60	Casado	Apoplejía	Huerta del Obispo		45	Idem	45	Casada	Cirrosis	Idem	
18	Idem	38	Idem	Cáncer de la laringe	General Portier		46	Idem	36	Viuda	Enteritis	Idem	
19	Idem	8	Soltero	Tifus	Hospital Niño Jesús		47	Idem	37	Soltero	Tuberculosis	Idem	
20	Idem	53	Idem	Fractura	Hospital provincial	Judicial	48	Idem	32	Casada	Idem	Idem	
21	Idem	53	Viudo	Cáncer del estómago	Idem		49	Idem	1	Soltero	Meningitis	Valencia	
22	Idem	65	Idem	Pulmonía	Gravina		50	Idem	2	Idem	Idem	Caños	
23	Idem	1	Soltero	Eclampsia	Isla de Cuba		51	Idem	71	Viuda	Derrame seroso	Alcalá	
24	Idem	Feto	Idem	Idem	Silva		52	Idem	11 m.	Soltero	Sarampión	Carrera de San Jerónimo	
25	Idem	Idem	Idem	Idem	Inclusa		53	Idem	33	Casada	Hidropejía	San Vicente	
26	Idem	Idem	Idem	Idem	Serrano		54	Idem	7 m.	Soltero	Pulmonía	Arroyo	
27	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Judicial	55	Idem	Feto	Idem	Idem	Santa Engracia	
28	Hembra	4	Soltero	Difteria	Paseo de Melancólicos		56	Idem	Idem	Idem	Idem	Justa	

Total de inhumaciones: 50 y 6 fetos.—Varones 27; hembras 29.—De difteria 2 niños y 1 niña.

Comunicaciones relativas á las disposiciones sanitarias adoptadas en el Extranjero respecto á las procedencias de puertos sucios ó sospechosos recibidas en esta Dirección general durante el mes de Octubre de 1888 (1).

PUNTO DE LA COMUNICACIÓN	AUTORIDAD QUE LA DIRIGE	FECHA	PAÍSES QUE TOMAN LA MEDIDA	PAÍSES QUE LA MOTIVAN POR SU ESTADO SANITARIO	DISPOSICIONES	FECHA en que se ha recibido la noticia en la Sección de Sanidad marítima.
Gibraltar (Inglaterra)....	Cónsul.....	19 Octubre....	Inglaterra.....	Turquía.....	Se prohíbe la entrada en el puerto de Gibraltar á los buques con peregrinos mahometanos que vayan ó regresan de la Meca..... Se han establecido las disposiciones siguientes para todos los barcos sometidos á prescripciones cuarentenarias: 1.º Los buques en cuarentena arbolarán como señal dos faroles esféricos de color rojo, que se colocarán uno sobre otro á distancia de tres pies en el palo de mesana, y altura por lo menos de cinco pies del farol de anclaje. 2.º Se disparará un cañonazo desde tierra para detener la marcha de cualquier barco, tan pronto como se señale su entrada en puerto. 3.º Los barcos sujetos á cuarentena tendrán en rada dos faroles de anclaje, uno á popa y otro á proa. 4.º Durante el día quedarán en vigor las disposiciones del Código internacional.....	25 Octubre.
Japón.....	Encargado de Negocios...	5 Septiembre..	Japón.....			

(1) Durante el mes de Noviembre no se han recibido en esta Dirección comunicaciones relativas á disposiciones sanitarias adoptadas en el extranjero. Madrid 1.º de Noviembre de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.

Noticias sanitarias del Extranjero y Ultramar recibidas en esta Dirección durante el mes de Octubre de 1888.

PUNTO DE LA COMUNICACIÓN	AUTORIDAD QUE LA DIRIGE	FECHA	TERRITORIO Á QUE SE REFIERE LA NOTICIA	ESTADO DE LA SALUD	FECHA en que se ha recibido la noticia en la Sección de Sanidad marítima.
Baltimore (Estados Unidos de América)	Cónsul.....	30 Septiembre....	Distrito consular.....	Satisfactorio.....	15 Octubre.
Bergen (Suecia y Noruega).....	Vicecónsul.....	6 Octubre.....	Idem viceconsular.....	Idem.....	19 ídem.
Boston (Estados Unidos de América)..	Cónsul.....	1.º ídem.....	Idem consular.....	Idem.....	15 ídem.
Buenos Aires (República Argentina)..	Legación.....	28 Agosto.....	Idem.....	Idem.....	2 ídem.
Burdeos (Francia).....	Cónsul.....	30 Septiembre....	Idem.....	Idem.....	3 ídem.
Christiansud (Noruega).....	Viceconsulado.....	1.º Octubre.....	Idem viceconsular.....	Idem.....	12 ídem.
Canadá (América del Norte).....	Cónsul general.....	2 ídem.....	Posesiones francesas é inglesas del Norte de América.	Idem.....	29 ídem.
Copenhague (Dinamarca).....	Cónsul.....	30 ídem.....	Distrito consular.....	Idem.....	15 ídem.
Cuba (Antillas españolas).....	Gobernador general.....	4 ídem.....	Isla de Cuba.....	Idem.....	29 ídem.
Lagache (Marruecos).....	Viceconsulado.....	30 Septiembre....	Distrito viceconsular.....	Idem.....	6 ídem.
Liorna (Italia).....	Cónsul.....	29 ídem.....	Idem consular.....	Idem.....	6 ídem.
Liverpool (Inglaterra).....	Idem.....	29 ídem.....	Idem.....	Idem.....	5 ídem.
Mazagan (Marruecos).....	Vicecónsul.....	1.º Octubre.....	Idem viceconsular.....	Idem.....	8 ídem.
Países Bajos.....	Ministro plenipotenciario	2 ídem.....	Jacksonville.....	Por decreto del Ministro del Interior en El Haya, se ha declarado hallarse infestado de fiebre amarilla el puerto de Jacksonville.....	2 ídem.
Port-au-Prince (Haiti).....	Cónsul.....	30 Septiembre....	República de Haití.....	Satisfactorio.....	30 ídem.
Puerto Rico (Antillas españolas).....	Gobernador general.....	9 Octubre.....	Isla de Puerto Rico.....	Continúa la epidemia de viruela en Ponce, Guanadiaz, Maricabo, Jauco, Peñuelas, Marías, Naranjito, Humacabo, existiendo además la epidemia de sarampión en La Ceiba, Cayey y Ribonita...	27 ídem.
Saff (Marruecos).....	Vicecónsul.....	1.º ídem.....	Distrito viceconsular.....	Satisfactorio.....	17 ídem.
Saint Nazaire (Francia).....	Cónsul.....	3 ídem.....	Idem consular.....	Idem.....	15 ídem.
Savannah (Estados Unidos de América)	Idem.....	1.º ídem.....	Idem.....	Idem.....	15 ídem.
Sicilia (Italia).....	Idem.....	30 Septiembre....	Idem.....	Idem.....	8 ídem.
Smirna (Turquía).....	Idem.....	30 ídem.....	Idem.....	Idem.....	13 ídem.
Trieste (Austria).....	Idem.....	1.º Octubre.....	Idem.....	Idem.....	6 ídem.

Madrid 1.º de Noviembre de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

ESTADO de los valores que se han obtenido por renta de Aduanas en las Administraciones de las islas Filipinas durante el mes de Agosto de 1888, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADMINISTRACIONES	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	COMISOS Y MULTAS	DEPÓSITO	DERECHOS DE CONSUMOS	TOTAL	OBSERVACIONES
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	
Manila.....	101.758'90	38.994'04	1.414'66	344'85	23'20	»	142.535'65	
Iloilo.....	65.272'86	280'55	916'66	»	»	»	66.470'07	
Cebu.....	42'28	2.406'71	346'14	»	»	»	2.795'13	
Zamboanga.....	»	»	5'60	»	»	»	5'60	
Atimobán.....	»	»	»	»	»	»	»	
Recaudado en Agosto de 1888.....	167.074'04	41.681'30	2.683'06	344'85	23'20	»	211.806'45	
Idem en id. de 1887.....	89.276'54	48.256'54	3.711'25	95'25	4	»	141.343'58	
Diferencia en más.....	77.797'50	»	»	249'60	19'20	»	78.066'30	
Idem en menos.....	»	6.575'24	1.023'19	»	»	»	7.603'43	
Dozava parte del presupuesto.....	141.666'66	23.750	2.916'66	250	33'33	7.458'33	176.074'98	
Diferencia en más.....	25.407'38	17.931'30	»	94	»	»	43.433'53	
Idem en menos.....	»	»	233'60	»	10'13	7.458'33	7.702'06	

COMPARACIÓN

	Pesos. Cs.
Diferencia en más, según el año anterior.....	70.462'87
Idem en más, según el presupuesto.....	35.731'47

Madrid 9 de Noviembre de 1888.—El Jefe del Negociado de Estadística, Evaristo Escalera.—El Director general, Tiburcio María Tomé.

ESTADO de las cantidades recaudadas por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Septiembre de 1888, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

ADUANAS	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	DERECHOS DE NAVEGACIÓN	DERECHOS de carga, descarga, embarque y desembarque de pasajeros.	DEPÓSITO MERCANTIL	MULTAS Y COMISOS	RECARGO del 6 por 100 sobre los derechos de la importación.	TOTAL	OBSERVACIONES
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	
Administración local de la capital.....	84.537'88	2.163'53	»	2.875'14	156'19	1.019'79	5.070'53	95.823'06	Las cantidades dejadas de percibir por las Aduanas, efecto de las rebajas arancelarias, ascienden en este mes á 43.966 pesos 24 centavos. Lo dejado de cobrar en el mismo mes por la supresión de los derechos de exportación de los azúcares y mieles, ascienden á 6.272 pesos y 75 centavos.
Idem de Mayagüez.....	35.758'11	456'10	»	1.500'88	»	617'35	2.145'49	40.477'93	
Idem de Ponce.....	57.256'49	1.150'58	»	2.702'47	»	507'08	3.431'47	65.048'09	
Idem de Arroyo.....	4.051'79	»	»	623'37	»	25	243'10	4.943'26	
Idem de Humacao.....	917'24	»	»	524'58	»	»	54'43	1.496'25	
Idem de Aguadilla.....	7.321'38	32'85	»	410'43	»	»	439'26	8.203'92	
Idem de Arecibo.....	11.074'90	17'16	»	984'78	»	42'57	664'71	12.784'12	
Idem de Vieques.....	5.078'26	»	»	403'42	»	402'53	301'93	6.186'14	
TOTAL en 1888.....	205.996'05	3.820'22	»	10.025'07	156'19	2.614'32	12.350'92	234.962'77	
IDEM en 1887.....	170.370'07	1.500'14	99'90	9.050'65	141'56	3.584'91	10.206'14	194.953'37	
Diferencia de más en 1888.....	35.625'98	2.320'08	»	974'42	14'63	»	2.144'78	40.009'40	
Idem de menos en 1888.....	»	»	99'90	»	»	970'59	»	»	

Madrid 15 de Noviembre de 1888.—El Jefe del Negociado de Estadística, Evaristo Escalera.—El Director general, Tiburcio María Tomé.

ESTADO de las cantidades recaudadas por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Agosto de 1888, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

ADUANAS	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	CARGA	DESCARGA	IMPUESTO de 25 céntimos por pasajero.	DEPÓSITO mercantil.	MULTAS	CONSUMO sobre bebidas	PARA LA JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO		TOTAL	DIFERENCIA	
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	25 centavos por tonelada de descarga.	Atraque, pontón y draga.	Pesos. Cents.	DE MÁS	DE MENOS
Habana.....	587.466'73	98.041'57	7.625'11	23.441'93	19.962'83	104'50	79'29	6.368'63	70.631'23	6.626'44	367'70	820.715'96	314.857'95	»
Matanzas.....	31.426'02	»	1.183'24	17.991'24	3.227'97	2'25	»	79'43	5.313'05	»	»	59.223'20	7.179'85	»
Cuba.....	46.585'42	410'47	2.201'68	564'91	1.828'12	13'75	»	143'99	681'75	»	»	52.430'09	5.042'76	»
Cárdenas.....	15.833'57	148'32	351'04	7.650'87	1.814'47	»	»	»	»	»	»	25.798'27	17.237'26	»
Cienfuegos.....	60.641'88	»	1.342'60	2.993'04	2.021'18	»	»	197'21	2.577'52	»	»	69.773'43	30.555'52	»
Trinidad.....	»	242'67	14'12	304'58	»	»	»	»	»	»	»	561'37	68'98	»
Segua.....	5.537'19	»	»	3.764'02	911'95	»	»	»	62'68	»	»	10.275'84	8.668'47	»
Nuevitás.....	3.766'60	474'84	»	589'94	210'55	1	»	»	16'31	»	»	5.059'24	»	5.467'24
Manzanillo.....	»	15'06	1'50	521'02	»	»	»	»	»	»	»	537'58	»	355'95
Caibarién.....	4.104'63	371'16	430'70	1.121'96	687'34	21	»	»	3.620'44	»	»	10.357'23	9.452'97	»
Gíbara.....	3.408'06	2.748'89	1.717'76	»	»	0'75	»	»	1.221'15	»	»	9.096'61	»	554'20
Baracoa.....	4.648'03	»	420'07	514'75	285'33	»	»	14'17	»	»	»	5.832'35	5.124'78	»
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guantánamo.....	4.383'85	»	79'14	5.728'08	286'75	»	»	»	133'08	»	»	10.610'90	6.496'12	»
Santa Cruz.....	»	471'40	»	194'29	»	»	»	»	»	»	»	665'69	147'65	»
TOTAL.....	767.801'98	102.924'38	15.366'96	65.380'63	31.236'49	143'25	79'29	6.803'43	84.257'21	6.626'44	367'70	1.080.937'76	404.832'31	6.377'39
En 1887.....	504.719'27	70.583'73	30.124'46	»	»	»	57'68	7.398'79	64.287'42	4.880'87	480'62	682.532'84	»	»
Diferencia de más 1888..	263.082'71	32.340'65	»	65.380'63	31.236'49	143'25	21'61	»	19.969'79	1.745'57	»	398.454'92	»	»
Diferencia de menos 1888.	»	»	14.757'50	»	»	»	»	595'36	»	»	112'92	»	»	»

OBSERVACIÓN. Las cantidades dejadas de cobrar por las Aduanas, efecto de las rebajas arancelarias, ascienden en el mes á que este Estado se refiere, á 135.192 pesos. Madrid 13 de Noviembre de 1888.—El Jefe del Negociado de Estadística, Evaristo Escalera.—El Director general, Tiburcio María Tomé.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Navalmoral de la Mata y la de Jarandilla se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta.

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Navalmoral y Jarandilla, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 1.º de Febrero, á la una y media de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.075 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 208 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Navalmoral de la Mata á la de Jarandilla y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen asegurado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Navalmoral de la Mata y la de Jarandilla (Cáceres).

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente, de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Navalmoral de la Mata á la de Jarandilla toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Cáceres.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de

condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 17 de Diciembre de 1888.—El Director general, A. Mansi.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Ciudad Rodrigo y la de Gata se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Salamanca y Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Ciudad Rodrigo y Gata, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 1.º de Febrero, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.400 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 240 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Ciudad Rodrigo á la de Gata y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Ciudad Rodrigo y la de Gata de las provincias de Salamanca y Cáceres.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente, de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Ciudad Rodrigo á la de Gata toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

Los días en que el río Agueda no esté vadeable el contratista irá por el puente del Villar.

2.ª La distancia de 49 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en nueve horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de

entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Salamanca y Cáceres.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Salamanca ó en la de Cáceres.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 17 de Diciembre de 1888.—El Director general, A. Mansi.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En vista de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado la hora de una de la tarde del día 30 de Enero próximo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para el trozo único de la carretera de tercer orden de Cabañas á Mugaridos, Seijo, Ares y Redes, por el importe de su presupuesto de contrata de 5.520'84 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el mismo Gobierno, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento el proyecto correspondiente á dicha carretera.

Las proposiciones deberán extenderse en papel clase 11.ª, conforme á lo prevenido en Real orden de 26 de Diciembre de 1882, y se presentarán en pliego cerrado, ajustándose al modelo adjunto.

La cantidad que habrá de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 de su respectivo presupuesto, en metálico ó en efectos de la Deuda

pública, con arreglo al tipo señalado por las disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren á la de su cotización en la Bolsa del mes anterior al que se fijara para las subastas, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito prevenido y la cédula personal del interesado.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejora de 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 20 pesetas.

Coruña 20 de Diciembre de 1888.—El Gobernador interino, Waldo G. Romera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para el año económico de 1888-89 de la carretera de Cabañas á Mugaridos, Seijo, Ares y Redes, en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de

(Aquí la proposición en letra, sin enmienda ni raspaduras.)
(Fecha y firma del proponente.) 1194—S

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

N.º 252	Luisa Soriano.—Miraflores.
253	María Cures.—Lagomotio.
254	Antonio Campos.—Vallecas.
255	Secretario del tranvía.—Carabanchel.
256	Francisco Aarigenuna.—Barcelona.
257	Polonia Narecan.—Idem.
258	Juan Muñoz.—Bracera.
259	Francisco Fortuny.—Barcelona.
260	Agustín Rubio.—Murcia.
261	Emilia Noguera.—Málaga.
262	Manuela Seseña.—Seseña.

Madrid 26 de Diciembre de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 26

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Barcelona	Antonio Piñol Pereantón.—San Marcos, 39, bajo.
Cuenca	Manuel García.—Olmo, 34.
Roma	Osser.—Sin señas.
Córdoba	Miguel Arbioner.—Serrano, 8.
Mahón	Juan Capote.—Doblones, 22.
Durango	Cayetano Orbe.—Sin señas.
Pasajes	Cano.—Idem.
Aranjuez	Raimundo Salinas.—Mayor, 31, tercero.
Barcelona	Poinción Borrer Barasteevich.—Calle Mayor.
Haro	Josefa Maganto.—Cabeza, 24, principal.
<i>Norte.</i>	
Segovia	Alberto Gutiérrez.—Angel Saavedra, 2.
Idem	Francisco Cabrero.—Fuencarral, 95, segundo.
Guarnizo	Ramón Salvador.—Palma, 14.
<i>Oeste.</i>	
Segovia	Eugenio Rubio.—Dep.º Banderín Ultramar.
<i>Noroeste.</i>	
Tembleque	Manuela Jiménez.—Cárcel Mujeres, Quiñones, 2, sala primera.
Madridejos	Valentín Gómez.—Amaniel, 20.

Madrid 26 de Diciembre de 1888.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 236, de 19 del actual, de la Excm. Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación las obras necesarias ejecutar en el puente de la Avanzadilla, en este Arsenal, en vista del estado ruinoso en que se encuentra el existente, bajo el tipo de 11.122 pesetas 25 céntimos.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 556 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 20 de Diciembre de 1888.—El Secretario, Ramón Llorente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm..... de tal fecha), para contratar las obras de construcción de un muelle de madera en el puente de la Avanzadilla del Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de....., y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).
(Fecha y firma del proponente.) 1195—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 324, de 19 del mes último y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 120 y 281, de 18 y 23 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar los tubos de hierro necesarios en la quinta agrupación con destino á la fragata *Vitoria*, se hace saber por el presente que aquélla tendrá lugar á las doce del día 8 del mes de Enero próximo.
Arsenal de Cartagena 20 de Diciembre de 1888.—El Secretario, Enrique Robián. 1057—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 339, de 4 del actual, y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 131 y 291, de 1.º y 5, edictos anunciando subastas de varios materiales con destino á diferentes atenciones de este Arsenal, se hace saber por el presente que aquélla tendrá lugar á las doce del día 10 del mes de Enero próximo.
Arsenal de Cartagena 20 de Diciembre de 1888.—El Secretario, Enrique Robián. 1108—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la adquisición de varios efectos necesarios en el ramo de armamentos de este Arsenal, para los cargos de los cruceros *Alfonso XII* y *Reina Regente*, bajo el tipo de 1.738'84 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultaneamente en dicha Comandancia de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 50 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 150 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., de fecha.....), y pliego de condiciones para contratar el suministro de varios efectos para los cargos del *Alfonso XII* y *Reina Regente*, se compromete á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo, (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).
(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 18 de Diciembre de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 1187—S

Esta Junta acordó que el día 12 de Enero próximo, y hora de doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para el suministro de varios efectos necesarios en el ramo de armamentos de este Arsenal para atenciones del mismo, bajo el tipo de 1.417'45 pesetas, y con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 347, de 12 del mes actual, y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, núm. 134, de la misma fecha.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 18 de Diciembre de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 1151—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

ALICANTE

D. Ramón Carrera y Fernández, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia de lo criminal de Alicante.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á José Martínez y Martínez, natural de Orihuela, que habitó en la calle de la Feria, número 10, de dicha ciudad, hijo de José y de Sebastiana, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, sin instrucción, es de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo; viste sombrero hongo negro, blusa azul, pantalón de tela de algo-

dón y alpargatas de cara baja con cinta negra, para que comparezca en esta Audiencia dentro del término de quince días á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado José Martínez y Martínez, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en Alicante á 19 de Diciembre de 1888.—Ramón Carrera y Fernández. J—8041

UTRERA

D. Primitivo González del Alba, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Utrera.

Por la presente se cita, llama y emplaza para su comparecencia ante este Tribunal, y por término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de Sevilla y Cádiz y GACETA DE MADRID, al procesado por hurto de un mulo Joaquín Olmo Macías, natural de San Fernando y vecino de Igualaja, partido judicial de Ronda, de veintitrés años, arriero, estatura regular, delgado, moreno, ojos melados, barba poca y cabello castaño oscuro, cuyo individuo se fugó en la noche del 7 del corriente de la cárcel ó depósito municipal de la villa de Alcalá del Valle, partido judicial de Olvera, viniendo en conducción á disposición de este Tribunal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación de su paradero deteniéndolo y conduciéndolo á esta cárcel caso de ser habido; con apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Dada en Utrera á 17 de Diciembre de 1888.—Primitivo González del Alba.—Federico de la Fuente, Secretario. J—8043

Juzgados de primera instancia.

BETANZOS

D. Pedro Valeiro Varela, Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad y partido de Betanzos.

Por la presente cédula, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Leopoldo de Souza y Suárez Vigil, Juez instructor de dicho partido, cito en forma á Ramón Paz Estraviz, vecino de San Julián de Otedo, ausente de su domicilio, navegando en un vapor mercante en la carrera de Manila, para que á las doce de la mañana del día 7 de Enero próximo comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña, á fin de asistir como testigo señalado por el Ministerio fiscal á las sesiones del juicio oral abierto en causa que se sigue contra José Rumbo, José María Abruñedo y Juan Manuel Abruñedo, por lesiones á Francisco Ares Martínez; advirtiéndole de la obligación que tiene de concurrir bajo multa de 5 á 50 pesetas, según lo determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Betanzos 24 de Diciembre de 1888.—Pedro Valeiro Varela. J—8140

GIJON

D. Gerardo Morenza García, Juez de primera instancia de la villa de Gijón y su partido.

Por este segundo edicto hago saber que en el expediente de subasta voluntaria que han promovido en este Juzgado los Sres. D. Oscar de Olavarría, D. Anselmo Cifuentes, D. Casimiro Domínguez Gil, D. Primitivo Rodríguez y Gómez y don Ignacio Patae, que componen la Comisión liquidadora de la Sociedad mercantil naviera O. de Olavarría y Compañía, acordé sacar á venta en pública subasta los vapores y pertrechos que se expresarán, bajo las condiciones establecidas en el pliego aprobado en junta general de socios, que queda en la Escribanía del que autoriza, para que pueda ser examinado por las personas que deseen tomar parte en la subasta, á las horas de despacho.

VAPORES QUE SE SUBASTAN

	Pesetas.
<i>Anselmo.</i>	
Año de construcción, 1875. Tonelaje, 458.	
Fuerza, 110 caballos. Casco, 458 toneladas, á 300 pesetas, menos 45 por 100 de desmérito, resulta su valor.....	75.570
Máquina, 110 caballos, á 750 pesetas, menos 40 por 100.....	49.500
Calderas, 110 caballos, á 500 pesetas, menos 30 por 100.....	38.500
Caldereta, etc. (la caldereta está en mal estado).....	6.300
Pertrechos.....	8.267
Valor total del vapor <i>Anselmo</i>	178.137

Cifuentes.

Año de construcción, 1870. Tonelaje, 460.	
Fuerza de la máquina, 120 caballos. Casco, 460 toneladas, á 300 pesetas, menos 50 por 100.....	69.000
Máquina, 120 caballos, á 750 pesetas, menos 40 por 100.....	54.000
Calderas, 120 caballos, á 500 pesetas, menos 65 por 100.....	21.000
Caldereta, etc.....	4.800
Pertrechos.....	8.009
Valor total del vapor <i>Cifuentes</i>	156.800

	Pesetas
<i>Julián.</i>	
Año de construcción, 1869. Tonelaje, 490.	
Fuerza de la máquina, 80 caballos. Casco, 490 toneladas, á 300 pesetas, menos 65 por 100.....	51.450
Máquina, 80 caballos, á 750 pesetas, menos 50 por 100.....	30.000
Caldera, 80 caballos, á 400 pesetas, menos 90 por 100.....	3.200
Caldereta, etc.....	6.560
Pertrechos.....	5.000
Valor total del vapor <i>Julián</i>	96.210

Duro.

Año de construcción, 1876. Tonelaje, 311.	
Fuerza de la máquina, 75 caballos. Casco, 311 toneladas, á 300 pesetas, menos 70 por 100.....	27.990
Máquina, 75 caballos, á 750 pesetas, menos 75 por 100.....	14.063
Caldera, 75 caballos, á 400 pesetas, menos 80 por 100.....	6.000
Caldereta, etc.....	3.400
Pertrechos.....	3.547
Valor total del vapor <i>Duro</i>	55.000

En este vapor se calculó un desmérito mayor por causa del tamaño del vapor.

José Ramón.

Año de construcción, 1876. Tonelaje, 322.	
Fuerza de la máquina, 75 caballos. Casco, 322 toneladas, á 300 pesetas, menos 75 por 100.....	24.150
Máquina, 75 caballos, á 750 pesetas, menos 80 por 100.....	11.250
Caldera, 75 caballos, á 500 pesetas, menos 70 por 100.....	11.250
Caldereta, etc.....	2.000
Pertrechos.....	2.180
Valor total del vapor <i>José Ramón</i>	50.830

En este vapor se aumentó el desmérito por causa de las malas condiciones de la máquina y mucho consumo de carbón.

Pilar.

Año de construcción, 1874. Tonelaje, 263.	
Fuerza de la máquina, 70 caballos. Casco, 263 toneladas, á 300 pesetas, menos 80 por 100.....	15.780
Máquina, 70 caballos, á 750 pesetas, menos 70 por 100.....	15.750
Caldera, 70 caballos, á 400 pesetas, 100 por 100 (inútil).....	>
Caldereta, etc.....	2.990
Pertrechos.....	3.250
Valor total del vapor <i>Pilar</i>	37.770

Leonor.

Año de construcción, 1874. Tonelaje, 263.	
Fuerza de la máquina, 60 caballos. Casco, 263 toneladas, á 300 pesetas, menos 75 por 100.....	19.725
Máquina, 60 caballos, á 750 pesetas, menos 65 por 100.....	15.750
Caldera, 60 caballos, á 350 pesetas, menos 70 por 100. (Se calculó menos valor de la caldera porque era ya usada cuando se colocó en el barco).....	6.300
Caldereta, etc.....	3.100
Pertrechos.....	3.500
Valor total del vapor <i>Leonor</i>	48.375

Valor de la caldera vieja del vapor *Bayo*, reparada para el vapor *Pilar*..... 15.000

Valor de los siete vapores..... 638.122

Pertrechos.

	Ptas. Cént.
Tres barriles de aceite de linaza, con 57 arrobas, á 11 pesetas 25 céntimos.....	641'25
Tres arrobas de almazarrón, á 6 pesetas.....	18
Seis arrobas de ocre en polvo, á seis pesetas.....	36
Dos barriles de albayalde en polvo, 658 kilogramos, á 0'55 pesetas.....	361'90
Dos barriles blanco de cinc en polvo, 200 kilogramos, á 825 pesetas.....	165
Una caja con 100 paquetes de secante.....	23
Una caja con 195 ladrillos para limpiar metales.....	37
Seis docenas de brochas de varios tamaños.....	100
Un barril de minio en polvo con ocho arrobas, á 6'25 pesetas.....	50
Una tina conteniendo cuatro arrobas blanco de cinc en pasta.....	50
Diez barriles de negro humo en polvo, 20 arrobas, á 5 pesetas.....	100
Un barril blanco de cinc en polvo, 100 kilogramos, á 0'825 pesetas.....	82'50
Un barril de óxido de hierro en polvo, 200 kilogramos.....	90
Un cable de muy poco uso.....	1.250
Dos cables de media vida.....	750
Una guindalera nueva, de nueve y media pulgadas.....	1.250

	Ptas. Céntas
Una guindalera en buen estado, de seis pulgadas...	625
Una guindalera en buen estado, de cuatro y media pulgadas	375
Una guindalera nueva, de 7 pulgadas	750
Tres cables de coco con sus cadenas para los muelles.....	625
Siete grilletes de cadena de repuesto.....	700
Una cadena de cuatro grilletes para amarras de popa.....	200
Una cadena de ocho grilletes para amarras de proa ..	400
Dos cadenas de 20 brazas cada una	200
Cuatro cuadernales de hierro con tres ojos.....	500
Cuatro cuadernales de madera.....	100
Cuatro estobos de cáñamo para eslingar cañones..	100
Una maquinilla vieja del vapor José Ramón.....	75
Dos perchas puntales para carga y descarga	150
Dos vigas de pino de tea para cabrias	200
Una cigüeña	125
Dos anclas para los vapores grandes.....	250
Un ancla para un muerto	75
Un ancla para vapores menores.....	100
Dos uñas sueltas para repuesto	75
Una maquinilla vieja del vapor Victoria.....	125
Cuatro tabloncillos de pino de tea.....	50
Cincuenta por 100 del valor en la lancha de auxilio	500
Cuatro pacas de desperdicios de algodón.....	600
Cien kilogramos de algodón para mechas.....	125
Ciento ochenta kilogramos incollar blanco para empaquetaduras	450
Doscientos veinte tubos para calderas.....	1.650
Tres rollos de alambre de metal	10
Tres docenas de aceiteras	45
Doce docenas de paños de manos para fogoneros...	72
Doce docenas de tubos de cristal para niveles de agua	24
Doce aceiteras de latón.....	30
Diez y ocho cerraduras de latón	67'50
Doscientos sesenta kilogramos de empaquetadura ..	357'50
Dos docenas de baldes	15
Siete docenas de palas.....	52'50
Doscientos kilogramos de planchas de goma.....	350
Dos válvulas de goma	90
Doce docenas de limas de varias dimensiones.....	90
Cinco docenas de anillos de goma.....	70
Ochenta cepillos de alambre para limpiar tubos....	90
Alambre de cobre.....	8
Tres docenas de candiles.....	45
Ocho barriles de aceite de linaza, según factura....	1.149'85
TOTAL pesetas.....	16.701

El remate tendrá lugar el día 12 de Enero próximo, á las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; y se previene que no podrán tomar parte en él los que no hayan cumplido con los requisitos designados al efecto en el pliego de condiciones de que queda hecho mérito.

Dado en Gijón á 24 de Diciembre de 1888. = Gerardo Morrenza.—Ante mí, Valentín Baral. X—951

LEON

D. Manuel María Fidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Julián de Lera Canseco, vecino de esta ciudad, para que inmediatamente se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel pública, plaza de Puerta Castillo, con objeto de empezar á extinguir la condena que le fué impuesta en causa criminal que se le siguió sobre lesiones graves.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto y, caso de ser habido, lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en León á 18 de Diciembre de 1888. = Manuel María Fidalgo.—Por mandado de S. S., Martín Lorenzana. J—7995

LINARES

D. José Devols y García, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, á Patricio López Murcia, apercibido que de no comparecer ante este Juzgado en el término señalado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Francisca Conde Nieto le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura en su caso del expresado sujeto, el que de ser habido será puesto á mi disposición con las seguridades que crean convenientes.

Dado en Linares á 15 de Diciembre de 1888. = José Devols. Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—7996

LOGROÑO

D. Gabriel Martín Bañares, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Castroviejo Martínez, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, vecino que ha sido de la villa de Serrano en

este partido judicial, ignorándose su actual paradero, á fin de que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se le está instruyendo por lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde parándole el perjuicio consiguiente.

Dada en Logroño á 17 de Diciembre de 1888. = Gabriel Martín.—Por su mandado, Cándido Burgo. J—7997

LORA DEL RÍO

D. Antonio Navarro y García, Secretario del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Doy fé que en el mismo y por la Secretaría á mi cargo se sigue causa criminal contra Romualdo Palma Benítez por lesiones, en la cual se ha dictado la siguiente:

«Requisitoria original, D. Angel de Vera y Nogales, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Romualdo Palma Benítez, natural y vecino de Villaverde del Río, de estado soltero, jornalero, de veintiséis años de edad, de estatura más bien alta que baja, de color claro, rubio, ojos pardos, barba poblada, usando en la actualidad patilla y bigote tirando á rubio, aire distinguido, vistiendo americana y bombín, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por lesiones; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Lora del Río á 15 de Diciembre de 1888.»

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original, á que me refiero. Y para que conste y acompañe á oficio que se dirige al ilmo. Sr. Director de la GACETA DE MADRID, pongo el presente en Lora del Río á 15 de Diciembre de 1888. = Antonio Navarro. J—7998

MADRID—CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera, y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en la ejecución de la sentencia dictada en la causa seguida contra Francisca Fernández Alvarez, hija de Santiago y de Manuela, natural de Fondos de Vegas (Oviedo), vecina de esta Corte, que dijo habitar calle del Angel, núm. 4, soltera, sirvienta, de treinta y seis años de edad, por el delito de hurto, se ha acordado se llame por medio de la presente á la sentenciada para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel celular al efecto de cumplir la pena que le ha sido impuesta; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde.

Y asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la detención de la referida sentenciada en donde fuere habida, poniéndola á mi disposición.

Dada en Madrid á 13 de Diciembre de 1888. = José R. Zapata.—El Secretario, por mi compañero Moreno, Eustaquio Santos Manso. J—7997

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de ocho días á Manuela Bermejo Ortiz, natural de Madrid, hija de Lorenzo y Gabriela, de cuarenta y seis años de edad, viuda, que habita en la calle de San Carlos, número 14, piso principal, y María Fernández Sánchez, natural de San Pedro de Mancebos, hija de Juan y Rosas, de veinticinco años, casada, que habitó en la calle de la Esperanza, núm. 13, para que dentro de expresado término comparezcan en este Juzgado, á fin de que extingan la pena que les ha sido impuesta en causa sobre robo; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar y serán declaradas rebeldes.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á Autoridades civiles como militares que pertenezcan á la policía judicial, procedan á la prisión de dichas individuos, poniéndolas á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 13 de Diciembre de 1888. = Ricardo Saavedra.—El Secretario, Vicente Rodríguez Fueyo. J—7940

MADRID—NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín Cernuda Fernández, natural de Biesca, provincia de Oviedo, de diez y seis años de edad, cuyas señas personales son: color moreno, pecoso de viuelas, nariz ancha, pelo negro, frente pequeña, boca regular, sin pelo de barba, estatura regular, y viste pantalón negro con remiendos en las rodillas, americana color de lagarto, chaleco del mismo color, faja negra, zapatillas de orillo con cintas de estambre azules y gorra de pelo color castaño, todo bastante usado, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular á responder de los cargos que le

resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por hurto.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte donde quede detenido, comunicado, y á mi disposición.

Dada en Madrid á 11 de Diciembre de 1888. = Felipe Peña.—El Secretario, Fulgencio Muzas. J—7999

MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Elvira Lerma Arias, natural de Salas, vecina de Madrid, domiciliada en la calle de los Irlandeses, núm. 10, cuya actual residencia se ignora, para que en el término de diez días contados, desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la GACETA, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, á fin de ser citada y emplazada para ante la Audiencia; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada sujeta, para la cual se expresan á continuación sus señas personales, y en caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 9 de Diciembre de 1888. = Laurentino Ocampo.—El Secretario, Recaredo Culebras.

Señas personales.

Es joven de doce años de edad; su estatura, conforme con su edad; nariz afilada, rostro agraciado, ligeramente morena; viste enaguas de tela clase inferior, y demás prendas correspondientes á su pobreza. J—7960

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

En virtud de providencia dictada en el sumario que se instruye por tentativa de estafa en carta escrita en francés desde las prisiones militares de San Francisco de esta capital por Jacobo Villalobos, se cita y llama á Luis Villargos, cuyas demás circunstancias se ignoran, si bien parece ser representante ó viajante de diferentes casas de comercio de Barcelona y Valencia, para que en el término de quinto día comparezca en este Juzgado para una diligencia judicial acordada en dicho sumario; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 3 de Diciembre de 1888. = Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Ruiz. J—7961

PLASENCIA

D. Valentín Vilaríño y Noguero, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Basilio Olleros Blasco, de cuarenta y un años de edad, de estado casado, natural del Casar de Cáceres y vecino de Cáceres, Comisionado de apremios nombrado por la Administración de Propiedades é Impuestos en esta provincia, para instruir el expediente por débitos á la Hacienda en el pueblo de Carcabos, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado con el fin de hacerle saber el auto de procesamiento y ser indagado en la causa que se le sigue sobre exacciones ilegales.

Asimismo se ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de expresado sujeto.

Dada en Plasencia á 21 de Noviembre de 1888. = Valentín Vilaríño.—De su orden, por Torres, José Calvo. J—7909

PUERTO DE SANTA MARÍA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia fecha de ayer, dictada en autos á instancias de Doña Dolores Orlando y López, sobre adjudicación de los bienes á que están llamados los parientes más próximos de D. Francisco Javier Orlando y Pérez, natural de Puerto Real, que falleció en esta ciudad el día 12 de Abril de 1873, bajo testamento otorgado en dicha ciudad el día 9 de Junio de 1868, ante el Notario de la misma, D. José María Palou, y codicilo ante el mismo, su fecha 19 de Noviembre de 1869, se cita, llama y emplaza á los más próximos parientes del expresado testador que se crean con derecho á los bienes dejados por dicho finado, para que en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, sito en la calle del Palacio, núm. 5; advirtiéndose á los interesados que es tercer y último llamamiento, y que los parientes que se han personado en juicio, son la promovedora del mismo, Doña María de los Dolores Orlando y López, que se encuentra en el quinto grado de parentesco con el testador, y D. Luis Orlando y Fernández, pariente de cuarto grado del mismo, según la computación civil; y se les apercibe de que no serán oídos en este juicio los que no comparezcan dentro de dicho último plazo.

Y en cumplimiento á lo mandado en dicho proveído, extiendo el presente con otros de su tenor literal, en la ciudad del Puerto de Santa María á 20 de Diciembre de 1888. = El actuario, José Acuaróni y Diez. X—943

SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. José García Romero de Tejada, Doctor en Derecho civil y canónico y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, á una tal Mercedes, pupila que fué de la casa de prostitución de María González de esta ciudad, de cuya individua sólo consta que es joven, baja, morena y pecosa, sin que se tengan otros datos, con el fin de que en el expresado término comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en causa criminal que contra la misma se sigue por estafa; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares para que procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de la referida Mercedes.

Sanlúcar de Barrameda 11 de Diciembre de 1888.—José García Romero.—Antonio Bozano. J—7911

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Florencio Ballarín, Juez de instrucción del partido de Santa Coloma de Farnés.

Por el presente hago saber que en la tarde del 2 de Noviembre último fué hallado en término municipal de Masanas, en el kilómetro 175 y vía férrea de Tarragona á Barcelona y Francia el cadáver de un hombre desconocido, de unos cincuenta á cincuenta y cinco años de edad, de nariz y boca regulares, vestido de pantalón y chaqueta de pana negra, gorra negra, con un saco y un tapabocas usados y calzaba botinas, habiendo sido su muerte producida al parecer por un tren del ferrocarril.

En su virtud se cita y llama á los parientes del hombre mencionado, y á cuantas personas tengan noticia de quién fuera el mismo ó de la desaparición de su pueblo de algún sujeto de las señas expresadas, para que dentro del término de nueve días lo pongan en conocimiento de este Juzgado, en méritos de la causa criminal que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento de que en caso contrario les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 14 de Diciembre de 1888.—Florencio Ballarín.—Por disposición de S. S., Juan Rotllán. J—7983

SANTA FE

D. Andrés Moreno Plaza, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al procesado Diego Guevara Sierra, alias Recio, vecino de Pinos Puente, cuyas señas se expresarán.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicho procesado con las seguridades convenientes.

Dada en Santafé á 15 de Diciembre de 1888.—Andrés Moreno.—Por mandado de S. S., Narciso Ortiz Gracia.

Señas.

Diego Guevara Sierra, alias Recio, vecino de Pinos Puente, de cincuenta y cinco á sesenta años de edad, estatura baja, cargado de espaldas, color moreno, barba entrecana, y viste al estilo del país y sombrero calañé muy usado. J—8008

SANTANDER

D. Alejandro Martín, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Tomás Díaz Cantolla, natural de esta ciudad, y á Narciso Cantón Alvarez, dependientes de la Compañía acrobática de Perroni, con residencia más permanente en León, teniendo el Cantón así bien su domicilio en Heras de Santa Clara, núm. 2, de Burgos, cuyo paradero se ignora, para que el 22 de Enero próximo, á las diez de su mañana, comparezcan ambos ante la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de esta población, en donde se celebrarán las sesiones en juicio oral y público de la causa seguida por hurto contra Tomás Bestia; apercibiéndoles que si no comparecieren les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en virtud de carta orden de aludida Sección segunda de la Audiencia de esta capital, donde han de comparecer.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia se expide.

Dado en Santander á 17 de Diciembre de 1888.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Juan Castrillo. J—8069

SANTIAGO

D. Ramón Fernández y González, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio del presente edicto requisitoria cito y llama á Don Guillermo Pérez, de unos veintidós años de edad, al parecer estudiante, de estatura regular, sin barba, delgado, que viste chaqueta de paño oscuro y sombrero hongo negro, únicas señas que constan, cuyo sujeto, con el nombre indicado, empuñó la noche del 3 del actual en la casa de préstamos de Don Manuel Rey Mallo de esta ciudad, en la cantidad de 30 pesetas, una capa hurtada la misma noche en el café de Méndez Núñez á D. Arturo Martínez Fernández, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado á rendir

indagatoria y dar sus descargos en el sumario que se instruye sobre el particular con el cual se le declaró procesado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Santiago Diciembre 13 de 1888.—Ramón Fernández y González.—Ante mí, José Peón. J—7946

SARRIA

D. Ramiro Valcarce Prieto, Juez instructor del partido de Sarria.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Constantino Blanco González, natural y vecino de San Jorge de Villamartin en el partido de Valdeorras, provincia de Orense, para que dentro del término de diez días concurre ante la Audiencia de lo criminal de Lugo á hacer uso de su derecho en la causa criminal que contra él y otros se sigue por robo y lesiones al Cura parroco de Goyán; prevenido que de no concurrir dentro de dicho plazo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Sarria á 13 de Diciembre de 1888.—Ramiro Valcarce.—Por mandado de S. S., Hilario Valcarce. J—7912

SEVILLA—MAGDALENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de veinte días, á contar desde la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se llama y busca á Francisco Sánchez Madrid, Joaquín García Castellón, Francisco Canellada Ballina y Juan N. Escobar, vecinos que han sido de esta capital, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, principal, á responder á los cargos que les resultan en el sumario que les instruyo por falsedad; apercibidos con que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á la policía judicial que tengan conocimiento del paradero de aquéllos procedan á su captura poniéndolos con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 1.º de Diciembre de 1888.—Mariano Luján.—El actuario interino, Francisco de León Sotelo. J—8010

En virtud de providencia dictada ante mí en esta fecha por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad en el sumario que se instruye por lesiones á Manuel Acebes Ramos, se cita y llamo al conocido por Pepe el Madrileño, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, número 6, á prestar declaración en dicho sumario; apercibido con que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sevilla á 5 de Diciembre de 1888.—El actuario interino, Francisco de León Sotelo. J—7914

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito y llamo á D. Pedro Bolín, empleado que fué de Correos en esta capital, que se ignora su paradero, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 6, á evacuar una diligencia judicial en causa que contra el mismo se sigue por sustracción de un certificado de Correos; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y á la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades que tuvieren conocimiento del paradero de D. Pedro Bolín á que lo comparezcan en este Juzgado al fin que se mauda.

Sevilla 11 de Diciembre de 1888.—Mariano Luján.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—7883

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Pereda Berros, vecino que fué de esta capital, calle de San Roque, núm. 24, soltero, cochero y de treinta y un años, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, con el fin de prestar inquisitiva en sumario que contra el mismo instruyo por estafas; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren conocimiento del paradero del mismo, procedan á su comparecencia en estos estrados con el fin expresado anteriormente.

Dada en la ciudad de Sevilla á 12 de Diciembre de 1888.—Mariano Luján.—El Secretario, Manuel Martínez Reyna. J—7968

D. Antonio Caballero y Raeda, Juez municipal suplente, y accidental de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Gregoria Carrasco Moya, natural de Bellullos de la Mitación, de esta vecindad, en la calle del General Castaños, núm. 8, hija de

Manuel y de María, soltera, lavandera y de treinta y cinco años de edad, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se constituya en la cárcel de este partido en clase de presa y á disposición de la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio para cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por lesiones; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial, á que por su parte practiquen diligencias en busca de la referida, y habida que sea la constituyan en la cárcel de este partido al objeto indicado.

Sevilla 15 de Diciembre de 1888.—Antonio Caballero.—El Secretario, Manuel Martínez Reyna. J—7969

SEVILLA—SALVADOR

D. Vicente Rodríguez Zapata, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y edicto término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Manuel Montenegro y Gallego, hijo de José y Dolores, viudo, vendedor de loza, de cincuenta y nueve años, sin instrucción, de este vecindario en la calle del Peral, núm. 27, de estatura regular, delgado, moreno, entrecano, ojos pardos, nariz regular y boca grande, para que se presente en la Sección de lo criminal de esta Audiencia y Secretaría de cámara de D. Trinidad Delgado Cisneros á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar en derecho; y al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como lo encuentren ó se les presente, le hagan entender este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan ante esta Superioridad, pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mútua correspondencia.

Dado en Sevilla á 17 de Diciembre de 1888.—Vicente Rodríguez Zapata.—El Secretario, Licenciado M. de J. Miguel. J—8011

SEVILLA—SAN ROMAN

D. Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Moreno García, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y de Antonia, casado, de treinta y tres años de edad, de estatura mediana, color moreno, carnes regulares, pelo negro, ojos al pelo, barba ídem; y á José Torrejón Romero, conocido por el Moreno de Cádiz, cuya edad y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, ingresen en la cárcel nacional de esta ciudad á oír la notificación del auto de prisión dictado en el sumario que contra los mismos instruyo por disparo de arma de fuego á los agentes de la Autoridad y robo de metálico; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren averiguar el paradero de dichos procesados, y habidos procedan á su prisión y remisión á dicha cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 12 de Diciembre de 1888.—Buenaventura Tamarón.—El Secretario, Narciso Castro. J—7947

D. Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Campos López, que se dice ser vecino de esta ciudad, y el cual el 17 de Enero último vendió en esta capital á José Vaquerizo Machuca una jaca de cinco años, castaña oscura, menor de marca, con hierro en el anca izquierda y con varios pelos blancos en la frente, para que en el preciso término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, situados plaza de la Contratación, núm. 6, á responder á los cargos que le resultan en la causa seguida contra José Vaquerizo Machuca y otro por sospecha de hurto de caballería; apercibido que de no comparecer se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticias del paradero del Antonio Campos López procedan á su comparecencia en este Juzgado.

Dada en Sevilla á 15 de Diciembre de 1888.—Buenaventura Tamarón.—El Secretario, José M. Naranjo y Mihura. J—7970

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Luque Contreras, natural de Palma del Río, vecino que fué de esta capital, soltero, zapatero, de cuarenta años de edad, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, á responder á los cargos que le resultan en sumaria seguida contra el mismo por lesiones;

bajo aperebimiento que de no efectuarlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dada en Sevilla á 10 de Diciembre de 1888.—José Lezameta.—El actuario, Cristóbal Rodríguez Hincjosa. J—7948

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Isabel Valdivieso, que se dice vivir calle Hiniesta, núm. 9, que en la mañana del 11 de Octubre último causó varias heridas á Enriqueta Romero y Romero en la Alameda de Hércules de esta ciudad, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, á prestar declaración en el sumario que se instruye por lesiones á la referida Enriqueta Romero y Romero; aperebida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y constitución en la cárcel pública á disposición de este Juzgado de Isabel Valdivieso á responder de los cargos que le resultan del indicado sumario.

Dada en Sevilla á 10 de Diciembre de 1888.—José de Lezameta.—El actuario, Juan Romero. J—7940

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón y edicto, término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Dolores Valiente Martos, natural de Pruna, de este vecindario en la calle de Doña María Coronel, núm. 5, hija de José y de Nicolasa, casada, cigarrera, de veinticuatro años de edad, sin instrucción; Carmen García Gómez, de naturaleza y vecindad en la calle de Lino, núm. 203, hija de Melchor y de Carmen, soltera, de treinta y tres años de edad, con instrucción; María Corrales Alvarez, natural de Sanlúcar la Mayor, de este vecindario en la calle de Doña María Coronel, núm. 5, hija de Antonio y de Josefa, viuda, de sesenta y dos años de edad, sin instrucción, y Natividad Valiente Martos, de este vecindario en la calle de Doña María Coronel, núm. 5, casada, cigarrera, de veinticuatro años de edad, sin que conste otras circunstancias, para que se presenten en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, á fin de conferirles traslado de la acusación formulada por el Sr. Abogado del Estado en la causa que se les sigue por el delito de contrabando; aperebiéndoseles que de no verificarlo se les declarará contumaces y rebeldes á los llamamientos judiciales, parándoles los perjuicios que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticia de su presentación ó encuentren las conduzcan al lugar que se les cita, contribuyendo de este modo á la recta administración de justicia, y á la que me obligo en mutua correspondencia.

Dada en Sevilla á 12 de Diciembre de 1888.—José de Lezameta y Gutiérrez.—El actuario, José Luis G. de Guzmán. J—7916

SOS

En la causa criminal seguida en este Juzgado por virtud de querrela instada por Florencia Iriarte, vecina de Pintano, sobre abusos atribuidos al Secretario D. Mariano Lacambra y al alguacil Adrián Castiello, se acordó por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza, con fecha 10 de Octubre último, el auto cuya parte dispositiva dice:

«Vistos los artículos 163 y 164 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y visto el resultado de la votación, la ley decide que no ha lugar á la admisión de la querrela interpuesta por el Ministerio fiscal, y archívense estas diligencias, poniéndolo en conocimiento del Juzgado.

Así lo acordaron y firmaron los señores expresados al margen.—Melchor Estevan Cabezón.—Juan Bautista Martí.—Luis Tejerina.—Secretario de Sala, Florencio Sinués.»

Para dar cumplimiento á dicha superior resolución, se acordó por este Juzgado notificarla á todos los interesados; y como no pudo llevarse á efecto respecto del referido D. Mariano Lacambra por hallarse ausente de su domicilio é ignorarse su paradero, ha acordado este Juzgado que la notificación se verifique mediante la oportuna cédula con inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extendiendo la presente, que firmo en la villa de Sos á 12 de Diciembre de 1888.—El Escribano actuario, Pedro Ponz. J—7950

TARRAGONA

D. Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Zapatero Zapater, hijo de Mariano y Esperanza, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, natural de Velilla de Cinca en el partido de Fraga, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que

contra el mismo se instruye sobre sustracción de documentos, en cuyos méritos se ha decretado su prisión provisional.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura del expresado José Zapatero y Zapater, y caso de ser habido, á su conducción á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Tarragona 13 de Diciembre de 1888.—Vicente Aubán.—El actuario, José Ventosa. J—7972

TINEO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa núm. 37 del año actual que se instruye por hallazgo y sustracción de correspondencia, se cita á Fernando García, de Santurce; Antonio Rodiel, de Orbuella de Bilbao; Bernardo Fernández de Vega de Rey en Tineo; José Menéndez y Cayetano García Alonso, de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa que se instruye contra el peatón de esta villa á la Tejera Abel Fernández y ofrecerles el procedimiento; aperebidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Tineo 14 de Diciembre de 1888.—El Escribano, Maximino Castañón. J—8012

TOLEDO

D. Juan Crisóstomo Rivas y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan, conocido por el Sordo, vecino de Madrid, como de cuarenta años de edad, cuyo oficio parece ser el de albañil, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por robo de caballerías; aperebiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y detención de mencionado sujeto, y caso de ser habido, le conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Toledo á 12 de Diciembre de 1888.—Juan de Rivas.—Por mandado de S. S., Víctor de la Vega. J—7952

TORRELAGUNA

D. Agustín Sáez Domingo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de seis días á Marcelino López Vizcaíno, Comisionado que fué en el pueblo de Canencia, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración como testigo en la causa que pende en el mismo por abusos cometidos por el Alcalde de dicho pueblo; aperebido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 16 de Diciembre de 1888.—Agustín Sáez.—Luis Gutiérrez. J—8016

TORTOSA

D. José María Quiroga, Abogado, Juez municipal suplente, regente del Juzgado de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, que se ignora cómo se llama y de dónde es vecino, constando únicamente que es andaluz, de estatura regular, cara redonda, algo flaco y delgado, color moreno, barba clara; viste pantalón y chaleco blanco de algodón, camisa blanca con puntos negros, faja encarnada, sombrero hongo color chocolate con cinta negra y alpargatas abiertas, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye por el hecho de que en la mañana del 4 de Septiembre último, en una cueva inmediata á la vía férrea, perteneciente al término del Perelló, causó varias heridas á su compañero de viaje Mariano Carceller Querol, vecino de Cintores, hurtándole después siete pesetas en plata, la cédula de vecindad, un tapabocas de lana negro, un par de alpargatas y un pañuelo para la cabeza; bajo aperebimiento que si no comparece se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del mencionado sujeto, por convenir así á la buena y recta administración de justicia.

Dado en Tortosa á 13 de Diciembre de 1888.—José María Quiroga.—Por mandado de S. S., Isidoro Sabater. J—7951

ÚBEDA

D. Leopoldo Jiménez y Escribano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al conocido por Antonio Sánchez Logroño, alias el Manco, hijo de Pedro y de Biosa, natural de Miguelterra, provincia de Ciudad Real, y vecino de Granada, de estado casado, vendedor de tejidos, de treinta y ocho años de edad, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisi-

toria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y las de Ciudad Real y Granada, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el núm. 36 de la calle Corredera de San Fernando de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que con otros se le sigue de oficio por el delito de contrabando de tabaco; aperebido que de no comparecer á dichos efectos será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial á que por su parte practiquen diligencias en busca del referido Antonio Sánchez Logroño, alias el Manco, y habido que sea lo comparezcan en este Juzgado al objeto indicado.

Dada en Úbeda á 15 de Diciembre de 1888.—Leopoldo Jiménez.—Por mandado de S. S., Ildefonso Moreno. J—8013

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado, y por la Secretaría del infrascrito, se sigue causa criminal contra Ignacio Sese Piris y Pascual Pardo Benloch sobre estafa, en cuya causa he acordado se haga saber á los comerciantes que hayan tenido relaciones mercantiles con el Sese ó con el Pardo, se presenten á este Juzgado dentro del término de nueve días para manifestar si han sido reintegrados por dichos procesados de los pedidos que les hubieran sido hechos en su caso.

Dado en Valencia á 10 de Diciembre de 1888.—Lamberto Rodríguez Telles.—De orden de S. S., Cándido Gallard. J—7919

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital, se cita al sujeto que es natural de la provincia de Oviedo, que se ha dedicado al comercio de carbones en Madrid, que tiene como unos treinta á treinta y dos años de edad, y que en el día 10 de Noviembre último empuñó dos capas y otras prendas en la casa de pres-tamos de D. Gregorio Muñoz, de esta vecindad, situada en la calle del Obispo, núm. 29, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado á fin de prestar declaración en causa que se instruye contra Balbino Ramos Paísán sobre escándalo y hurto; bajo aperebimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valladolid 15 de Diciembre de 1888.—El actuario, Mariano de Castro. J—7953

D. Tomás Sancho Cañas, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Martín Maroto, de veintidós años de edad, soltero, vendedor ambulante de juguetes, domiciliado en esta ciudad, calle de María Molina, núm. 22, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar la correspondiente declaración en la causa que sobre juegos prohibidos me hallo instruyendo; bajo aperebimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valladolid á 15 de Diciembre de 1888.—Tomás Sancho.—Por mandado de S. S., Nicolás García. J—7984

VALVERDE DEL CAMINO

D. Faustino Alonso Sánchez-Arcilla, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á cuatro individuos, cuyos nombres y apellidos, así como su paradero, se ignoran por ser desconocidos, pero que uno es conocido por el Nene, y es de estatura regular, como de unos veinticinco años de edad, y viste ropa, sombrero y faja negros; otro conocido ó llamado Juan, el cual es de estatura sobre alta, grueso y como de veintiocho á treinta años, vistiendo también ropa negra, con faja encarnada; otro sujeto conocido por el Chés, de buena estatura, como de cuarenta y cinco años, vistiendo igualmente de negro, y el otro sujeto conocido por el Pintado, que es de estatura mediana, hoyoso de viruelas, que viste asimismo de negro, con faja oscura, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que en el mismo se instruye por el robo verificado en la noche del 19 de Mayo último de dinero y varios efectos en el almacén que en Nerva tiene establecido la Compañía minera de Riotinto; aperebidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca de citados sujetos, y caso de ser encontrados, los remitirán á la cárcel de este partido, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Valverde del Camino 12 de Diciembre de 1888.—Faustino Alonso Sánchez-Arcilla.—Por su mandado, José Arroyo. J—7887

VICH

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo contra Juan Sellés, por haber desaparecido, se encarga á todos los

Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles racionales de esta ciudad á disposición del presente Juzgado de dicho Juan Sellés, alias Mat de la Beza, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan.

Al propio tiempo se cita y llama al referido Juan Sellés para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á fin de recibirle declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Dada en Vich á 11 de Diciembre de 1888.—Mariano García Bajo.—Por mandato de S. S., Salvador Sabater. J—7954

VILLA VICIOSA

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez instructor de este partido de Villaviciosa.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por sustracción de una lámpara de plata que se hallaba depositada en poder de Doña Cándida del Campo, vecina de la parroquia de Tuero en este término, cuya lámpara había sido donada á la capilla de San Roque de Taranes, donde se venera el Santo Cristo del Amparo, y se componía su frente de ocho piezas: seis angelotes para las cadenas con cinco tornillos cada uno y todos con sus tuercas, excepto cuatro de éstas que se advertían de falta; una pieza en forma de vaso para colocar la luz, otras seis piezas en forma de eses para sostener el vaso; otras 54 piezas, que son los eslabones que formaban las seis cadenas que sostenían la lámpara; 24 tornillos con sus tuercas para armar ésta, en un bote de lata, y la cubrición de dicha lámpara con otros seis angelotes más chicos que los ya referidos.

Por providencia del día de hoy he acordado, entre otras cosas, se publiquen edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, encargando la busca de dicha alhaja y la captura de las personas en cuyo poder fueren hallados objetos parte de la lámpara descrita.

Y en cumplimiento de lo acordado se expide el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, por el que en nombre de S. M. la Reina Regente del Regente, (que Dios guarde), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, se sirvan practicar las diligencias correspondientes para la busca de la lámpara descrita y captura de las personas en cuyo poder fueren hallados objetos parte de la misma.

Dada en Villaviciosa á 15 de Diciembre de 1888.—Segundo F. Argüelles.—Por mandato de S. S., Francisco del Valle. J—8015

VITORIA

D. Emeterio Ibáñez y Arlegui, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente hago saber que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado á instancia de Doña Marcelina Pérez de Calleja, vecina de esta capital, contra D. Fernando Cristóbal y otros sobre pago de 8.587 pesetas é intereses, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Vitoria, á 6 de Noviembre de 1888, el Sr. D. Emeterio Ibáñez y Arlegui, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía que en el mismo penden entre partes: de una Doña Marcelina Pérez de Calleja y Díaz de Berricano, soltera, de treinta y nueve años de edad, Maestra de instrucción primaria y vecina de esta capital, demandante, dirigida por el Letrado D. Víctor Gil-Sánchez y representada por el Procurador Cuerva, y de la otra D. Fernando Cristóbal, residente en Bilbao, por sí y como representante de su hija Doña Micaela Cristóbal é Ibarzabal; D. Hilario Izaga como representante legal de su mujer Doña Matilde Garay, vecinos de Arechavaleta de Guipúzcoa, y D. Francisco Julián de Garay, residente en Mendivil, como viudo é hijos respectivamente de Doña Formera Ibarzabal, demandados; y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de 8.587 pesetas é intereses; vistos y

Parte dispositiva.—Fallo que debo condenar y condeno á Don Fernando Cristóbal, por sí y como directamente obligado en concurrencia con la Doña Formera y como legatario de ésta en el quinto, y además como representante de su hija Doña Micaela Cristóbal é Ibarzabal, heredera de Doña Formera y mejorada por la misma en el tercio de sus bienes, y á Doña Matilde y D. Francisco Julián de Garay é Ibarzabal como herederos de la citada Doña Formera, á que satisfagan en el término de quince días á Doña Marcelina Pérez de Calleja en la parte que los respectivos conceptos indicados corresponde á cada uno la cantidad de 8.587 pesetas, con más los intereses correspondientes á 4.000 pesetas á razón de 4 por 100 desde el 16 de Enero del corriente año y á los intereses también correspondientes á 3.147 pesetas á razón del 6 por 100 anual á contar desde la fecha de la contestación de la demanda, condenándoles también al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Emeterio Ibáñez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Emeterio Ibáñez y Arlegui, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella á 6 de Noviembre de 1888, de que doy fe.—Manuel de Rereda.

Dado en Vitoria á 15 de Diciembre de 1888.—Emeterio Ibáñez.—Por su mandato, ante mí, Manuel de Pereda. 518—P

D. Emeterio Ibáñez y Arlegui, Juez instructor de Vitoria y su partido.

Por la presente se cita y llama á Juan Domingo Vea Murguía y Martínez, de cuarenta y un años de edad, casado, carpintero, vecino que fué de Murguía y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Alava, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle indagatoria en la causa que contra él instruyo sobre estafa.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á disposición de este referido Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en Vitoria á 17 de Diciembre de 1888.—Emeterio Ibáñez.—Por su mandato, Faustino Gutiérrez. J—7985

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Verificado en Málaga el día 10 de Diciembre de 1888, en la Dirección general de esta Compañía, el noveno sorteo de amortización de sus obligaciones de 500 francos, correspondientes al ejercicio de 1888, se anuncia á los tenedores de las mismas que los números premiados son los siguientes, repitiéndose los mismos en cada una de las series de cien mil obligaciones á que está autorizada á crear la Compañía.

Números premiados.	Números	Números premiados.	Números
1.241 á 1.245	5	36.881 á 36.885	5
1.561 1.565	5	37.546 37.550	5
1.591 1.595	5	38.171 38.175	5
2.521 2.525	5	38.641 38.645	5
2.931 2.935	5	39.811 39.815	5
3.271 3.275	5	40.781 40.785	5
5.191 5.195	5	40.911 40.915	5
5.906 5.910	5	42.001 42.005	5
7.986 7.990	5	42.246 42.250	5
11.171 11.175	5	43.221 43.225	5
11.276 11.280	5	44.916 44.920	5
12.011 12.015	5	45.856 45.860	5
12.246 12.250	5	46.266 46.270	5
12.776 12.780	5	49.266 49.270	5
12.911 12.915	5	49.906 49.910	5
13.676 13.680	5	50.691 50.695	5
14.341 14.345	5	53.666 53.670	5
15.556 15.560	5	55.961 55.965	5
16.811 16.815	5	57.721 57.725	5
17.096 17.100	5	59.596 59.600	5
17.856 17.860	5	61.826 61.830	5
18.611 18.615	5	65.966 65.970	5
18.646 18.650	5	68.321 68.325	5
19.481 19.485	5	69.086 69.090	5
20.496 20.500	5	73.506 73.510	5
20.766 20.770	5	74.596 74.600	5
21.091 21.095	5	78.641 78.645	5
21.096 21.100	5	80.726 80.730	5
21.446 21.450	5	85.381 85.385	5
22.066 22.070	5	91.641 91.645	5
23.266 23.270	5	91.721 91.725	5
23.331 23.335	5	92.406 92.410	5
24.341 24.345	5	92.956 92.960	5
24.891 24.895	5	93.426 93.430	5
25.876 25.880	5	95.931 95.935	5
28.496 28.500	5	96.191 96.195	5
28.651 28.655	5	97.761 97.765	5
30.001 30.005	5	97.846 97.850	5
32.586 32.590	5	99.246 y 99.247	2
32.731 32.735	5		
33.606 33.610	5		
35.666 35.670	5		
35.866 35.870	5		
		TOTAL...	407

El reembolso de las obligaciones amortizadas se efectuará, á partir del 1.º de Mayo de 1889:

En París, en el Banco de París y de los Países Bajos, 3, rue d'Antin.

En Bruselas y en Ginebra, en las sucursales del Banco de París y de los Países Bajos.

En Madrid, en pesetas, en las Cajas del Banco Hipotecario de España, paseo de Recoletos, núm. 12.

En Barcelona, en pesetas, en la Caja del Crédito Mercantil. Madrid 24 de Diciembre de 1888.—El Secretario del Consejo, Carlos Segovia. X—948

Sociedad Tranvía del Este de Madrid.

El Consejo de administración de esta Sociedad participa á los tenedores de obligaciones de la misma que desde el día 2 del próximo Enero pagará en sus oficinas, situadas en la calle de Alcalá, núm. 152, el cupón núm. 10 de las obligaciones de primera y segunda serie, y el núm. 6 de las de tercera serie. Madrid 26 de Diciembre de 1888.—El Secretario del Consejo, Ramón Sayar. X—946

Banco Hispano Colonial.

El Consejo de administración, según lo prevenido en el artículo 25 de los estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas para celebrar Junta general ordinaria el día 7 de Enero próximo, á las once de la mañana, en Barcelona, en el domicilio social, Rambla de Estudios, núm. 1, principal, con el objeto de aprobar el balance y cuentas del duodécimo ejercicio social, que terminará en 31 del presente mes.

Según lo dispuesto en el art. 26 de los estatutos, sea cual fuese el número de los concurrentes y el de las acciones representadas, se constituirá la Junta general y se celebrará la sesión con plena validez legal.

Para tener derecho de asistencia se necesita depositar en las cajas de la Sociedad, con arreglo al art. 27. 50 acciones, cuando menos, cuyo depósito podrá efectuarse en Barcelona hasta el 5 de Enero, y hora de las seis de la tarde; en Madrid en la Delegación del Banco, Infantas, 31, hasta el 4 de Enero, y tres horas de la tarde, y en provincias en casa de los correspondientes del Banco hasta el 3 del mismo mes, cuyos centros

expedirán los resguardos y papeletas de entrada á los depositantes.

El derecho de asistencia puede delegarse en otro accionista, para cuyo efecto se facilitarán ejemplares de poderes en los puntos donde se admiten depósitos.

Los socios que no posean individualmente 50 acciones, podrán, según el art. 27, reunirse y confiar la representación de sus acciones, 50 cuando menos, á uno de entre ellos.

Lo que de acuerdo del Consejo se anuncia para conocimiento de los interesados.

Barcelona 24 de Diciembre de 1888.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—952

Compañía de Tranvías de Madrid á Arganda por Vallecas.

Balance general en 31 de Diciembre de 1886.

ACTIVO		Pesetas.
<i>Primer establecimiento.</i>		
1.º—Aportación por los fundadores de la Compañía...	1.400.000	
2.º—Gastos de terminación en terrenos, obras, material, etc.....	613.556'77	
3.º—Modificación de la vía y del material móvil.....	3.338'93	
		2.016.895'70
<i>Valores diversos.</i>		
Fianza.....	6.445'25	
Obligaciones en cartera.....	862.400	
Deudores varios.....	81.410	
Efectivo en caja.....	21.781'40	
		972.036'65

Obligaciones anuladas.		Pesetas.
Amortizadas de las en cartera.....		70.600
		3.059.532'35

PASIVO		Pesetas.
<i>Capital social.</i>		
3.000 acciones de 500 pesetas.....		1.500.000
<i>Obligaciones.</i>		
De las emitidas.....	1.414.000	
Amortizadas.....	86.000	
		1.500.000
<i>Acreedores varios.</i>		
Cupones de obligaciones no presentadas.....	13.317	
Obligaciones amortizadas no presentadas.....	2.400	
Varios en cuenta.....	43.815'35	
		59.532'35
		3.059.532'35

El Contable, Cartier.—V.º B.º—Dos Administradores, Georges Polack.—Pedro F. del Rincón. X—944

Balance general en 31 de Diciembre de 1887.

ACTIVO		Pesetas.
<i>Primer establecimiento.</i>		
1.º—Aportación por los fundadores de la Compañía...	1.400.000	
2.º—Gastos de terminación en terrenos, obras, material, etc.....	724.646'92	
3.º—Modificación de la vía y del material móvil y adiciones.....	122.858'97	
		2.247.505'89

Valores diversos.		Pesetas.
Fianza.....	6.445'25	
Obligaciones en cartera.....	796.100	
Deudores varios.....	65.156	
Efectivo en caja.....	5.511'49	
Efectos á cobrar y pagos á regularizar.....	934'75	
		814.147'49

Obligaciones anuladas.		Pesetas.
Las amortizadas (946) de las en cartera.....		94.600
Diferencia entre los gastos y los ingresos durante el período de explotación provisional (30 de Septiembre al 31 de Diciembre).....		2.714'23
		3.158.967'61

PASIVO		Pesetas.
<i>Capital social.</i>		
3.000 acciones de 500 pesetas.....		1.500.000
<i>Obligaciones.</i>		
De las emitidas (13.818).....	1.381.800	
Amortizadas (1.182).....	118.200	
		1.500.000

Acreedores varios.		Pesetas.
Cupones de obligaciones no presentados.....	31.479	
Obligaciones amortizadas no presentadas.....	8.600	
Varios en cuenta.....	46.488'61	
Depósitos en fianza (cobradores)	400	
Cobros á regularizar, á satisfacer con obligaciones.....	71.000	
Efectos á pagar.....	1.000	
		158.967'61
		3.158.967'61

El Contable, Cartier.—V.º B.º—Dos Administradores, Georges Polack.—Pedro F. del Rincón. X—945

Crédito Navarro.

Con fecha 19 de Febrero de 1885 expidió esta Sociedad bajo el núm. 598 y á favor de D. Esteban Pérez Tafalla, vecino de esta ciudad, un resguardo de depósito de doce acciones de las fundiciones de hierro y fábrica de acero del Bidasoa, señaladas con los números 1.526 al 1.537, y habiendo solicitado un duplicado del mismo por haberse extraviado, se anuncia al público por primera vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde hoy, y que vencerán en igual día del mes de Febrero del año 1889; en la inteligencia que trascurrido dicho tiempo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 24 de Diciembre de 1888.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—950

En cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos de esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 4 de Febrero del año próximo, á las diez de la mañana, en el domicilio social, calle de la Estafeta, número 47.

Para poder asistir á ella es preciso depositar en la caja de la Sociedad, quince días antes de la reunión, diez acciones por lo menos que dan derecho á un lote.

Los accionistas que ya las tengan depositadas en el establecimiento, deberán presentar y depositar también el resguardo que tengan en su poder.

Dichos depósitos se admitirán en la Secretaría de la Sociedad hasta el 18 de Enero próximo, expidiéndose resguardos nominativos con expresión del número de votos que correspondan.

El derecho de asistencia sólo puede delegarse en otro accionista con derecho propio de asistir á la junta.

Pamplona 24 de Diciembre de 1888.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—949

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Diciembre de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 24, Día 26. Includes entries for Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable, Billetes hipotecarios, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, Idem del Banco de Castilla.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, P. Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Rús, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Segovia, Sevilla, Soria, Tal. de la R., Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOL, FONDOS FRANCÉS, Consolidados ingleses. Includes entries for Deuda perpetua, Idem id. interior, Idem amortizable, Deuda amortizable, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 4 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'83 pesetas d. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'80 id. d. Idem, á 30 días vista, id. id., 25'60 id. Idem, á 90 días fecha, id. id., 25'52 id. d. París, á la vista, francos; beneficio al papel, 2'05 á 2'00. Idem, á ocho días vista, id. id., 1'95.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Diciembre de 1888.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 26 de Diciembre de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Vitoria, Badajoz, Bilbao, Burgos, Cádiz, Guadalajara, Logroño, Orense, Oviedo, Pamplona, Palencia, Salamanca, Segovia, Santander, Soria, San Sebastián, Teruel, Toledo, Valladolid y Zamora. Faltan datos de Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, á 1 peseta el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'60 á 1'63 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'75 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.

Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'67 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'08 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Includes entries for Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 0'94 á 1'05 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'00 á 1'09 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'99 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'54 á 1'60 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntas. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, TOTAL.

Madrid 26 de Diciembre de 1888.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA el pliego 48 de la Sala primera y 70 de la segunda de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Includes entries for Primera clase, Segunda idem, Tercera idem.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 138 de decretos, primer semestre de 1887.

SANTOS DEL DIA

San Juan, Apóstol y Evangelista.

Cuarenta Horas en el oratorio de Cañizares.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 36 de abono.—Turno 2.º par.—Aida.

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 52 de abono.—Turno 3.º par.—O locura ó santidad.—Buenas noches, señor Don Simón.

A las cuatro y media.—La aldea de San Lorenzo.

COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Serie 3.ª.—Gloria.—D. Inocente España.

A las cuatro.—Militares y paisanos.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La Bruja.—Un tutor modelo.

A las cuatro.—La Bruja.

ESLAVA.—A las ocho y media.—El gorro frigio.—Las virtuosas.—Apuntes del natural.—Los inútiles.

MARTÍN.—A las ocho y media.—Oro, plata, cobre y nada.—Lucifer.—Santo y seña.—Oro, plata, cobre y nada.

A las cuatro y media.—El Nacimiento del Mesías.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 654.